

Proceso verbal de LUIS JAVIER VALENCIA SINISTERRA y otros contra SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S. A. y otros. - Rad.: 2021-00276.

rmazuera@gmail.com <rmazuera@gmail.com>

Vie 08/07/2022 11:24

Para: Juzgado 06 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j06cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: repare.felipe@gmail.com <repare.felipe@gmail.com>;info@atoquim.com <info@atoquim.com>

Apreciados Señores, buenas tardes.

Ricardo Andres Mazuera Noriega, en mi condición de apoderado de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S. A. anexo los siguientes documentos:

- Poder con que actúo.
- Certificado de existencia y representación legal de la aseguradora expedido por la Superintendencia Financiera.
- Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, en el cual aparezco registrado como apoderado.
- Tarjeta profesional.
- Cédula de ciudadanía.
- Contestación demanda.
- Documentos de pruebas:
 1. Póliza de seguros de automóviles expedida por Seguros Comerciales Bolívar número 1540-6203402-03.

Correo electrónico rmazuera@gmail.com
Celular 3104280040.

Solicito por favor confirmar recibido.

Reciban un cordial saludo,

RICARDO ANDRES MAZUERA NORIEGA
Abogados
Calle 8 # 3 – 14 Of. 801 Cali
Tel. 8823187 - 8823103



Libre de virus. www.avast.com

Recibo No. 8496524, Valor: \$3.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822Z5D9BL

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA

Nombre: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. SUCURSAL CALI

Matrícula No.:	221532-2
Fecha de matrícula en esta Cámara:	04 de agosto de 1988
Último año renovado:	2022
Fecha de renovación:	30 de marzo de 2022

UBICACIÓN

Dirección comercial:	CL 35 NORTE # 6 A BIS - 100
Municipio:	Cali - Valle
Correo electrónico:	lina.mora@segurosbolivar.com
Teléfono comercial 1:	3865160
Teléfono comercial 2:	No reportó
Teléfono comercial 3:	No reportó

Dirección para notificación judicial:	CL 35 NORTE # 6 A BIS - 100
Municipio:	Cali - Valle
Correo electrónico de notificación:	notificaciones@segurosbolivar.com
Teléfono para notificación 1:	No reportó
Teléfono para notificación 2:	No reportó
Teléfono para notificación 3:	No reportó

La sucursal SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. SUCURSAL CALI SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Demanda de: JAIR ANDRES LAZO
Contra: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
Bienes demandados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. SUCURSAL CALI

Proceso: ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
Documento: Oficio No.461 del 18 de febrero de 2013
Origen: Juzgado Septimo Civil Del Circuito de Cali
Inscripción: 25 de febrero de 2013 No. 333 del libro VIII

Recibo No. 8496524, Valor: \$3.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822Z5D9BL

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Demanda de:MARIA LILIANA MORA CASILIMA OBRANDO EN NOMBRE PROPIO Y REPRESENTACION DEL MENOR JUAN PABLO CASTRILLON MORA
Contra:SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. SUCURSAL CALI

Proceso:ORDINARIO

Documento: Oficio No.4297 del 09 de septiembre de 2013

Origen: Juzgado Octavo Civil Del Circuito de Cali

Inscripción: 17 de septiembre de 2013 No. 2347 del libro VIII

PROPIETARIO

Nombre:	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
NIT:	860002180 - 7
Matrícula No.:	34108
Domicilio:	Bogota
Dirección:	AV EL DORADO 68 B 31
Teléfono:	3410077

NOMBRAMIENTO(S)

Por Acta No. 1077 del 15 de septiembre de 2003, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de marzo de 2004 con el No. 758 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE SUCURSAL	FAUSTINO SILVA BASTIDAS	C.C.13844585

Por Acta No. 1200 del 12 de junio de 2013, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de septiembre de 2013 con el No. 1876 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE SUCURSAL	LINA MAGNOLIA MORA RODRIGUEZ	C.C.30335385

Recibo No. 8496524, Valor: \$3.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822Z5D9BL

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PODERES

Por Escritura Pública No. 0054 del 15 de enero de 2004 Notaria Septima de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de enero de 2004 con el No. 12 del Libro V SE CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A LA DRA. MARIA CLEMENCIA ALVAREZ GOMEZ, TAMBIEN MAYOR, VECINA DE CALI, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 34.051.311 DE PEREIRA, PORTADORA DE LA TARJETA PROFESIONAL NO. 30.897 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD MANDANTE REALICE EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA LOS SIGUIENTES ACTOS: A) REPRESENTA A LA SOCIEDAD MANDANTE EN LOS PROCESOS JUDICIALES QUE ESTA INICIE COMO CONSECUENCIA DE LA SUBROGACION LEGAL CONSAGRADA EN EL ARTICULO 1.096 DEL CODIGO DE COMERCIO PARA TODOS AQUELLOS PROCESOS QUE SE DERIVEN DE SINIESTROS QUE AFECTAN POLIZAS DE SEGURO DE AUTOMOVILES EXPEDIDAS POR LA COMPANIA; B) REPRESENTA A LA SOCIEDAD MANDANTE EN TODOS LOS PROCESOS JUDICIALES QUE SE INICIEN COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRANSITO; C) ASISTA A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD DE CONFORMIDAD CON LO SENALADO POR LA LEY 640 DE 2001 Y DEMAS NORMAS QUE LA ADICIONEN REFORMEN, MODIFIQUEN O COMPLEMENTEN EN RELACION CON EVENTUALES DEMANDAS PROVENIENTES DE SINIESTROS QUE AFECTEN POLIZAS DE SEGURO DE AUTOMOVILES EXPEDIDAS POR LA COMPANIA.; D) IGUALMENTE QUEDA FACULTADA EXPRESAMENTE PARA DESISTIR, CONCILIAR, TRANSIGIR, SUSTITUIR, RECIBIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO.

Por Escritura Pública No. 1138 del 22 de julio de 2013 Notaria de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de junio de 2016 con el No. 154 del Libro V COMPARECIÓ JORGE ENRIQUE DE JESÚS URIBE MONTAÑO, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN BOGOTÁ, D.C., IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 8.255.153, QUIEN OBRANDO EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DE SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., SOCIEDAD CON DOMICILIO EN BOGOTÁ, DC., MANIFESTÓ LO SIGUIENTE:

PRIMERO. QUE ACTUANDO EN REPRESENTACIÓN DE LAS COMPAÑÍAS, POR MEDIO DE ESTE INSTRUMENTO Y EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 114 DEL CÓDIGO DE COMÉRCIO, CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, A LINA MAGNOLIA MORA RODRÍGUEZ, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 30.335.385, ACTUAL GERENTE DE LA SUCURSAL CALI Y MIENTRAS PERMANEZCA EN EJERCICIO DEL CARGO PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LAS COMPAÑÍAS REALICE EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE LOS SIGUIENTES ACTOS: A) INSTAURAR LAS QUERELLAS Y ACCIONES PENALES QUE CORRESPONDAN A ACTOS ILÍCITOS COMETIDOS POR FUNCIONARIOS, AGENTES Y AGENCIAS VINCULADAS CON LAS COMPAÑÍAS MANDANTES. B) PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LAS SOCIEDADES MANDANTES SOLICITE A LOS ASEGURADOS Y TERCERAS PERSONAS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE ESTIME NECESARIOS PARA EL ESTUDIO DE LOS RECLAMOS EN LOS RAMOS DE SEGUROS EN QUE OPERAN LAS PODERDANTES CON EL FIN DE VERIFICAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO, LAS CIRCUNSTANCIAS Y LA CUANTÍA DE DICHAS RECLAMACIONES. C) PARA QUE PROCEDA AL ESTUDIO DE LOS DOCUMENTOS TRATADOS ANTERIORMENTE Y SI LOS ENCUENTRA TOTALMENTE AJUSTADOS A LA REALIDAD, HAGA EFECTIVO EL PAGO DE LOS SINIESTROS, OBTENIENDO EL RECIBO DE INDEMNIZACIÓN FIRMADO POR LOS ASEGURADOS, Y EN GENERAL DE LOS DOCUMENTOS QUE COLOQUEN EN CABEZA DE LAS COMPAÑÍAS MANDANTES LOS DERECHOS QUE EN VIRTUD DEL PAGO LES CORRESPONDEN. D) PARA QUE SI DEL ESTUDIO REALIZADO

Recibo No. 8496524, Valor: \$3.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822Z5D9BL

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

APARECIERE QUE EL RECLAMO O SINIESTRO DEBE OBJETARSE O NEGARSE, PROCEDA A LA FIRMA DE LAS COMUNICACIONES EN QUE ESTA SITUACIÓN SE FORMALIZA, EN REPRESENTACIÓN DE LAS SOCIEDADES MANDANTES. E) PARA QUE CELEBRE LAS TRANSACCIONES QUE TENGAN QUE VER CON LA FORMA, CUANTÍA, NATURALEZA Y ÉPOCA EN QUE DEBAN PAGARSE LAS INDEMNIZACIONES. F) SOLICITE A LOS ASEGURADOS Y/O TERCERAS PERSONAS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE ESTIME NECESARIOS PARA EL ESTUDIO DE CUALQUIER TIPO DE SOLICITUD QUE SE PRESENTEN A LAS COMPAÑÍAS. G) PARA QUE FIRME EN REPRESENTACIÓN DE LAS SOCIEDADES MANDANTES TODOS LOS TRASPASOS Y CONTRATOS DE COMPRAVENTA DE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES, ASÍ COMO EL DE CUALQUIER OTRO SALVAMENTO, SOBRE EL CUAL SE TENGA ALGÚN DERECHO. H) REPRESENTA A LAS COMPAÑÍAS EN LAS LICITACIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS EN QUE PARTICIPEN PUEDA CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS SUBSIGUIENTES, EN EL EVENTO EN QUE LAS LICITACIONES FUEREN ADJUDICADAS A LAS COMPAÑÍAS. I) SUSCRIBIR PÓLIZAS DE CUMPLIMIENTO Y EN ESPECIAL LAS DE DISPOSICIONES LEGALES. J) REPRESENTAR A LAS COMPAÑÍAS, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE, ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y LAS DIFERENTES ENTIDADES PÚBLICAS. K) PARA QUE SE NOTIFIQUE DE LAS DEMANDAS INSTAURADAS EN CONTRA DE LAS PODERDANTES Y PARA QUE OTORQUE PODERES JUDICIALES EN LOS PROCESOS EN QUE LAS MISMAS TENGAN INTERÉS COMO DEMANDANTES O DEMANDADAS. L) PARA QUE ASISTA A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LAS NORMAS QUE REGLAN LA MATERIA, CON LA FACULTAD EXPRESA DE CONCILIAR, TRANSIGIR Y EN GENERAL COMPROMETER A LAS COMPAÑÍAS. M) ASISTIRA TODAS LAS DILIGENCIAS JUDICIALES QUE SE SURTAN EN PROCESOS DONDE SEAN PARTE LAS MISMAS, BIEN SEA COMO DEMANDANTES O COMO DEMANDADAS, CON LA FACULTAD EXPRESA DE CONCILIAR Y TRANSIGIR. N) ABSOLVER LOS INTERROGATORIOS DE PARTE Y CONFESAR EN PROCESOS JUDICIALES DENTRO DE LAS CUALES SEAN PARTE LAS COMPAÑÍAS, BIEN SEA COMO DEMANDANTES O COMO DEMANDADAS, O) PARA QUE SUSCRIBA CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO SOBRE BIENES INMUEBLES QUE HAYAN DE UTILIZARSE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS OFICINAS DE LAS PODERANTES.

Por Escritura Pública No. 1537 del 28 de agosto de 2018 Notaria de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de septiembre de 2018 con el No. 122 del Libro V COMPARECIÓ: MARÍA DE LAS MERCEDES IBÁÑEZ CASTILLO, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ D.C., IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 39.681.414 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C., QUIEN OBRANDO EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE DE COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. NIT. 860.002.503-2, SOCIEDAD CON DOMICILIO EN BOGOTÁ D.C. CONSTITUIDA MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS (3.592) DEL (5) DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE (1939) DE LA NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C., SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. NIT. 860.002.180-7, SOCIEDAD CON DOMICILIO EN BOGOTÁ D.C., CONSTITUIDA MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO (3.435) DEL DOS (2) DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO (1948) DE LA NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C., Y CAPITALIZADORA BOLÍVAR S.A. NIT. 860.006.359-6, SOCIEDAD CON DOMICILIO EN BOGOTÁ, D.C., CONSTITUIDA MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO (3.434) DEL DOS (2) DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO (1944) DE LA NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C., EN ADELANTE LAS COMPAÑÍAS, TODO LO CUAL CONSTA EN LOS CERTIFICADOS DE EXISTENCIA Y REPRESENTANTE LEGAL EXPEDIDOS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA QUE SE ADJUNTAN, Y SE PROTOCOLIZAN EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, MANIFIESTO LO SIGUIENTE: PRIMERO: QUE ACTUANDO EN REPRESENTACIÓN DE LAS COMPAÑÍAS, POR

Recibo No. 8496524, Valor: \$3.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822Z5D9BL

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

MEDIO DE ESTE INSTRUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A MARTHA CECILIA CRUZ LASPRILLA, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 67.004.613 DE CALI, FACULTÁNDOLA PARA QUE EN LOS DEPARTAMENTO DE CAUCA Y VALLE DEL CAUCA REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS: A) PARA QUE REPRESENTA A LAS COMPAÑÍAS ANTE ENTIDADES PÚBLICAS. B) PARA QUE COMPAREZCA EN NOMBRE DE LAS COMPAÑÍAS A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN EN LOS PROCESOS EN LOS QUE ELLAS SEAN DEMANDADAS O DEMANDANTES. C) PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LAS COMPAÑÍAS ASISTA A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LA LEY 640 DE 2011 Y DEMÁS NORMAS QUE LA ADICIONEN, REFORMEN, MODIFIQUEN O COMPLEMENTEN. D) PARA CONFESAR, RECIBIR DESISTIR, CONCILIAR Y TRANSIGIR, COMPRENDIENDO LA POSIBILIDAD DE HACERLO DENTRO DE LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN LA LEY 640 DE 2011, DEL ARTÍCULO 101 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, EL ARTÍCULO 101 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY 712 DE 2001 Y DEMÁS NORMAS QUE LA ADICIONEN, REFORMEN, MODIFIQUEN O COMPLEMENTEN. E) PARA SUMINISTRAR TODAS LAS EXPLICACIONES Y ACLARACIONES RELACIONADAS CON LAS CONTESTACIONES DE LAS DEMANDAS, LOS LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA Y LAS TUTELAS. F) PARA ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE Y CONFESAR EN PROCESOS JUDICIALES DENTRO DE LOS CUALES SEAN PARTE LAS COMPAÑÍAS. G) PARA INICIAR PROCESOS JUDICIALES CIVILES, PENALES Y ADMINISTRATIVOS. H) PARA INTERPONER ACCIONES DE TUTELA Y CONTESTAR AQUELLAS QUE SE FORMULEN CONTRA LAS COMPAÑÍAS. I) PARA NOTIFICARSE DE TODAS LA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS EN QUE TENGAN INTERÉS LAS COMPAÑÍAS. J) PARA SUSCRIBIR CONTRATOS DE TRANSACCIÓN.

Por Escritura Pública No. 2201 del 04 de diciembre de 2018 Notaria Sesenta Y Cinco Del Circulo de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de diciembre de 2018 con el No. 160 del Libro V COMPARECIÓ: MARÍA DE LAS MERCEDES IBÁÑEZ CASTILLO, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ D.C., IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 39.681.414 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C., QUIEN OBRANDO EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE DE SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. NIT. 860.002.180-7, SOCIEDAD CON DOMICILIO EN BOGOTÁ D.C., CONSTITUIDA MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO (3.435) DEL DOS (2) DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO (1948) DE LA NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C., EN ADELANTE LA COMPAÑÍA, TODO LO CUAL CONSTA EN EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTANTE LEGAL EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA QUE SE ADJUNTA, Y SE PROTOCOLIZA EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, MANIFIESTO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: QUE ACTUANDO EN REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA, POR MEDIO DE ESTE INSTRUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A RICARDO ANDRES MAZUERA NORIEGA, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 19.494.907 DE BOGOTA, FACULTÁNDOLO PARA QUE EN EL DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS:

- A) PARA QUE REPRESENTA A LA COMPAÑÍA ANTE ENTIDADES PÚBLICAS. -
- B) PARA QUE COMPAREZCA EN NOMBRE DE LA COMPAÑÍA A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN EN LOS PROCESOS EN LOS QUE ELLAS SEAN DEMANDADAS O DEMANDANTES,
- C) PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA ASISTA A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LA LEY

Recibo No. 8496524, Valor: \$3.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822Z5D9BL

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

640 DE 2001 Y DEMÁS HORMAS QUE LA ADICIONEN, REFORMEN, MODIFIQUEN O COMPLEMENTEN.

D) PARA CONFESAR, RECIBIR, DESISTIR, CONCILIAR Y TRANSIGIR, COMPRENDIENDO LA POSIBILIDAD DE HACERLO DENTRO DE LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN LA LEY 640 DE 2001, DEL ARTICULO 101 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY 712 DE 2001 Y DEMÁS NORMAS QUE LA ADICIONEN, REFORMEN, MODIFIQUEN O COMPLEMENTEN.

E) PARA SUMINISTRAR TODAS LAS EXPLICACIONES Y ACLARACIONES RELACIONADAS CON LAS CONTESTACIONES DE LAS DEMANDAS, LOS LLAMIENTOS EN GARANTIA Y LAS TUTELAS.

F) PARA ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE Y CONFESAR EN PROCESOS JUDICIALES DENTRO DE LOS CUALES SEAN PARTE LA COMPAÑÍA.

G) PARA INICIAR PROCESOS JUDICIALES CIVILES, PENALES Y ADMINISTRATIVOS.

H) PARA INTERPONER ACCIONES DE TUTELA Y CONTESTAR AQUELLAS QUE SE FORMULEN CONTRA LA COMPAÑÍA.

I) PARA OTORGAR PODERES ESPECIALES CON EL FIN DE ATENDER PROCESOS JUDICIALES, PROCESOS CONCURSALES Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.

J) PARA NOTIFICARSE DE TODAS LAS PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS EN QUE TENGAN INTERÉS LA COMPAÑÍA.

K) PARA SUSCRIBIR CONTRATOS DE TRANSACCIÓN.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS- CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES-: PLANES DE SEGUROS DE GENERALES

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS CASA PRINCIPAL

QUE EN LOS REGISTROS QUE SE LLEVAN EN ESTA CAMARA DE COMERCIO, FIGURAN INSCRITOS LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS A NOMBRE DE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E.P. 3435 del 02/08/1948 de Notaria Cuarta de Bogota	77857 de 12/07/1985 Libro IX
E.P. 2849 del 09/06/1953 de Notaria Cuarta de Bogota	77858 de 12/07/1985 Libro IX
E.P. 3390 del 17/07/1964 de Notaria Cuarta de Bogota	77859 de 12/07/1985 Libro IX
E.P. 1747 del 05/06/1972 de Notaria Catorce de Bogota	77860 de 12/07/1985 Libro IX
E.P. 2493 del 23/06/1973 de Notaria Catorce de Bogota	77861 de 12/07/1985 Libro IX
E.P. 1333 del 25/07/1975 de Notaria Quince de Bogota	77862 de 12/07/1985 Libro IX
E.P. 0112 del 08/02/1978 de Notaria Veintiuno de Bogota	77863 de 12/07/1985 Libro IX
E.P. 2564 del 08/11/1979 de Notaria Veintiuno de	77864 de 12/07/1985 Libro IX

Recibo No. 8496524, Valor: \$3.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822Z5D9BL

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Bogota

E.P. 3494 del 01/07/1970 de Notaria Cuarta de Bogota	63824 de 08/03/1993 Libro IX
E.P. 4894 del 03/09/1987 de Notaria Cuarta de Bogota	63825 de 08/03/1993 Libro IX
E.P. 4769 del 14/06/1990 de Notaria Veintinueve de	63826 de 08/03/1993 Libro IX

Bogota

E.P. 0668 del 01/02/1991 de Notaria Veintinueve de	63827 de 08/03/1993 Libro IX
--	------------------------------

Bogota

E.P. 1137 del 20/02/1991 de Notaria Veintinueve de	63828 de 08/03/1993 Libro IX
--	------------------------------

Bogota

E.P. 5967 del 05/09/1991 de Notaria Primera de Bogota	63829 de 08/03/1993 Libro IX
---	------------------------------

E.P. 3824 del 23/06/1989 de Notaria Primera de Bogota	50778 de 04/03/1994 Libro VI
---	------------------------------

E.P. 2509 del 28/04/1993 de Notaria Treinta Y Uno de	50779 de 04/03/1994 Libro VI
--	------------------------------

Bogota

E.P. 2894 del 08/04/1994 de Notaria Veintinueve de	51987 de 10/08/1994 Libro VI
--	------------------------------

Bogota

E.P. 3432 del 26/04/1995 de Notaria Veintinueve de	1480 de 30/07/1996 Libro VI
--	-----------------------------

Bogota

E.P. 1210 del 29/04/1996 de Notaria Veintisiete de	1481 de 30/07/1996 Libro VI
--	-----------------------------

Bogota

E.P. 904 del 28/04/1997 de Notaria Septima de Bogota	2067 de 06/10/1997 Libro VI
--	-----------------------------

E.P. 1078 del 30/04/1998 de Notaria Septima de Bogota	1607 de 23/07/1998 Libro VI
---	-----------------------------

E.P. 1989 del 11/08/1998 de Notaria Septima de Bogota	142 de 20/01/1999 Libro VI
---	----------------------------

E.P. 800 del 29/04/1999 de Notaria Septima de Bogota	1319 de 11/06/1999 Libro VI
--	-----------------------------

E.P. 907 del 30/05/2000 de Notaria Septima de Bogota	1948 de 28/07/2000 Libro VI
--	-----------------------------

E.P. 2583 del 29/11/2001 de Notaria Septima de Bogota	3089 de 26/02/2002 Libro VI
---	-----------------------------

E.P. 665 del 09/04/2001 de Notaria Septima de Bogota	3540 de 22/04/2002 Libro VI
--	-----------------------------

E.P. 00518 del 21/03/2003 de Notaria Septima de Bogota	1756 de 23/07/2003 Libro VI
--	-----------------------------

E.P. 761 del 12/04/2004 de Notaria Septima de Bogota	1701 de 30/06/2004 Libro VI
--	-----------------------------

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

Recibo No. 8496524, Valor: \$3.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822Z5D9BL

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

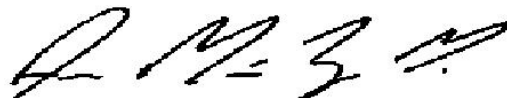
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

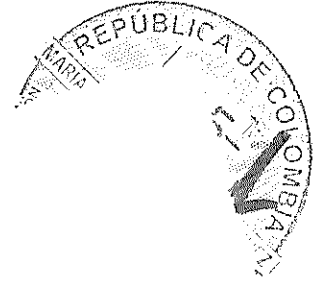
Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.



RICARDO ANDRES MAZUERA NORIEGA
ABOGADOS



Señor
JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

Ref.: Proceso verbal de **LUIS JAVIER VALENCIA SINISTERRA** y otros
contra **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S. A.** y otros.

Rad.: **2021-00276.**

ALLAN IVÁN GÓMEZ BARRETO, mayor y vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.794.741 de Bogotá, actuando en calidad de representante legal de **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**, lo que se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se adjunta, confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. **RICARDO ANDRÉS MAZUERA NORIEGA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19'494.907 de Bogotá, abogado inscrito, con tarjeta profesional número 48.487 del C. S. J., como apoderado principal, y como apoderado sustituto al Dr. **FEDERICO URDINOLA LENIS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 94'309.563 de Palmira, abogado inscrito, con tarjeta profesional número 182.606 del C. S. J.; para que, individual o conjuntamente, asuman la representación de **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S. A.** en el proceso de la referencia, contesten la demanda y realicen todas las actuaciones necesarias dentro del mismo.

Nuestros apoderados quedan facultados en los términos de los artículos 75 y 77 del Código General del Proceso y en especial quedan habilitados para notificarse, conciliar, recibir, transigir, desistir y realizar todo cuanto juzguen necesario para el éxito de este mandato.

Señor Juez,

SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S. A.


ALLAN IVÁN GÓMEZ BARRETO
C. C. 79.794.741 de Bogotá
notificaciones@segurosbolivar.com

Aceptamos,

RICARDO ANDRES MAZUERA NORIEGA
C. C. 19'494.907 de Bogotá.
T. P. A. 48.487 C. S. J.

FEDERICO URDINOLA LENIS
C. C. 94'309.563 de Palmira
T. P. A. 182.606 del C. S. J.

65

NOTARIA SESENTA Y CINCO (65) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO FIRMA Y HUELLA

EL ANTERIOR ESCRITO DIRIGIDO A:

Juan Sebastián Cárdenas de la Cruz

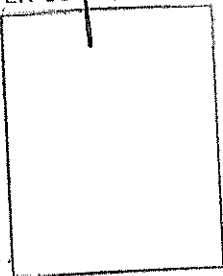
FUE PRESENTADO PERSONALMENTE ANTE EL SUSCRITO
NOTARIO SESENTA Y CINCO DE BOGOTÁ POR:

Alfonso Iván Gómez Benítez

QUIEN SE IDENTIFICÓ CON C.E. No. 79794741
DE Bogotá Y T.P. No. _____

Y ADemás DECLARÓ QUE EL CONTENIDO DEL ANTERIOR
DOCUMENTO ES CIERTO Y QUE LA FIRMA QUE LO
AUTORIZA FUE PUESTA POR EL(ELLA). EL(LA)
COMPARECIENTE IMPRIME HUELLA DACTILAR DE SU
INDICE *Becan*

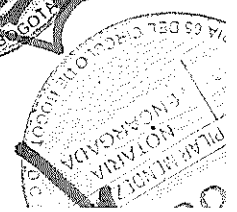
EN CONSTANCIA FIRMA EN BOGOTÁ, D.C.



NOTARIO SESENTA Y
CINCO DE BOGOTÁ D.C.
O ENCARGADO

13 JUN 2022

FECHA:



255578

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

48487-D1

Tarjeta No.

22/05/1989

Fecha de
Expedicion

29/07/1988

Fecha de
Grado

RICARDO ANDRES

MAZUERA NORIEGA

19494907

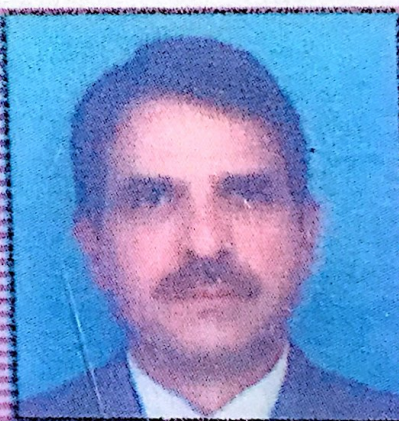
Cedula

VALLE

Consejo Seccional

NUEVA GRANADA

Universidad



Presidente Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **19.494.907**
MAZUERA NORIEGA

APELLIDOS **RICARDO ANDRES**

NOMBRES

FIRMA



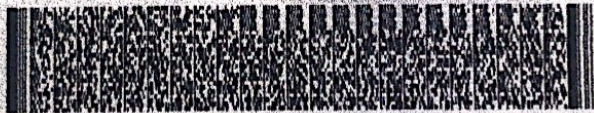
FECHA DE NACIMIENTO **11-AGO-1962**
BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.85 **A+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

20-FEB-1981 BOGOTA D.C
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARELLANO TORRES

INDICE DERECHO



A-3100150-00439702-M-0019494907-20130613 0033410534A 1 2822326825



**PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES
VEHÍCULOS BOLIVAR
POLIZA Y CERTIFICADO DE RENOVACION**

Póliza Número 1540-6203402-03

DATOS DEL TOMADOR

Nombre:
ATOMO QUIMICO LIMITADA ATOQUIM LTDA
Dirección Comercial:
CR 7 18 64

Identificación:
805004848
Ciudad:
CALI

Personería:
JURIDICA
Teléfono:
8852833

DATOS ASEGURADO

Nombre
ATOMO QUIMICO LIMITADA ATOQUIM LTDA
Dirección Comercial:
CR 7 18 64

Identificación
805004848
Ciudad:
CALI

Personería
JURIDICA
Teléfono:
8852833

DATOS BENEFICIARIO

Nombre
FINESA S A

Identificación
805012610

Oneroso
S

DATOS DEL CONDUCTOR HABITUAL

Nombre: JUAN CARLOS RAMIREZ HERRERA
Actividad: PROFESIONAL DEPENDIENTE

Fecha Nacimiento: 12-03-1976
Conductor <25 Años: S

Sexo: M
Vinculación: S

DATOS DE LA POLIZA

Número: 003
Certificado : 0

Fecha Expedicion (dd-mm-yyyy) : 17-07-2019
Vigencia desde: 30-08-2019 a las 24Hrs
Periodo Facturación: ANUAL

Vigencia días: 366
Vigencia hasta: 30-08-2020 a las 24Hrs
Loc.de Radicación: CALI FI

DATOS DEL VEHICULO No.1

Placa: EFQ134 **Marca:** NISSAN NP 300 FRONTIER [2] 2.5L MT 2500CC 4X2 AA 2700ABS PICK-UPS DOBLE CABINA
Modelo: 2018 **Cod.Marca:** 6421067 **Uso:** PARTICULAR FAMILIAR
Color: AZUL OSCURO **motor:** QR25-177556H **Ubicación:** SANTIAGO DE CALI
Bonus Por Reclamación: -35% **Chasis:** 3N6AD33U4ZK380598 **Vlr.Accesorios/Eq. Adicionales :** \$ 0

Valor Comercial para el vehículo tomado de la guía de Fasecolda Nro.: 275

\$ 67, 800, 000

RELACION ACCESORIOS Y/O EQUIPOS ADICIONALES

DESCRIPCION VALOR ORIG. DESCRIPCION VALOR ORIG.

COBERTURAS CONTRATADAS >> MAXIMA <<

**RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL**

VALOR ASEGURADO

% MINIMO

DEDUCIBLES

RIESGOS PATRIMONIALES

DEDUCIBLES

DEL VEHICULO

Daños a bienes de terceros
Muerte o lesiones a una persona
Muerte o lesiones a 2 o mas personas

1000 SMMLV
1000 SMMLV
2000 SMMLV

0 % 0 SMMLV

Daño total
Daños parciales
Terremoto
Hurto parcial y total

0 % 0 SMMLV
10 % 1 SMMLV
LOS DE DAÑOS
0 % 0 SMMLV

Vehículo Temporal De Reemplazo

SI AMPARA

SEGÚN CONDICIONES Y CIUDADES CON CONVENIO

Amparo Patrimonial
Atención jurídica proceso penal y civil

SI AMPARA
SI AMPARA

VALOR PRIMA \$ 2, 302, 196

IVA PRIMA \$ 437, 417

SUBTOTAL PRIMA \$ 2, 739, 613

SERVICIO ASISTENCIA \$ 184, 074

IVA ASISTENCIA \$ 34, 974

SUBTOTAL ASISTENCIA \$ 219, 048

Asistencia Bolivar S.A. Nit. 890.304.806-4

TOTAL PRIMA \$ 2, 958, 661

DATOS DE INTERMEDIACION :

60694 JORGE OMAR CARMONA SAENZ

Agente: 100%

OBSERVACIONES

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expiden con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y le da derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato

REPRESENTANTE LEGAL

TOMADOR



CLAUSULA ESPECIAL PARA BENEFICIARIO ONEROSO

Póliza : 1540620340203

Vigencia : 30-08-2019 a las 24Hrs hasta: 30-08-2020 a las 24Hrs

ASEGURADO

C.C/Nit. : 805004848

Nombre : ATOMO QUIMICO LIMITADA ATOQUIM LTDA

BENEFICIARIO ONEROSO

CC./Nit. : 805012610

Nombre : FINESA S A

DATOS DEL VEHÍCULO

Marca : 6421067 NISSAN NP 300 FRONTIER [2] 2.5L MT 2500CC 4X2 1A 2BQ1B3

Chasis : 3N6AD33U4ZK380598

Motor : QR25-177556H

Modelo: 2018

Color : AZUL OSCURO

Valor Comercial para el vehículo tomado de la guía de Fasecolda Nro.: 275 \$ 67, 800, 000

COBERTURAS CONTRATADAS >> MAXIMA <<

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	VALOR ASEGURADO	% MINIMO	DEDUCIBLES RIESGOS PATRIMONIALES	DEDUCIBLES DEL VEHICULO
Daños a bienes de terceros	1000 SMMLV	0 % 0 SMMLV	Daño total	0 % 0 SMMLV
Muerte o lesiones a una persona	1000 SMMLV		Daños parciales	10 % 1 SMMLV
Muerte o lesiones a 2 o mas personas	2000 SMMLV		Terremoto	LOS DE DAÑOS
			Hurto parcial y total	0 % 0 SMMLV

Extractado de la Condición Décimo Quinta de las Condiciones Generales de la Póliza de Automóviles de Seguros Comerciales Bolívar S.A.:

A las pólizas de automóviles con beneficiario oneroso, se le aplicarán las siguientes reglas:

PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

En el evento de una pérdida total o parcial que se pretenda indemnizar en dinero, salvo que el beneficiario oneroso autorice el pago de la indemnización al asegurado, ésta se destinará, en primer lugar, a cubrir los créditos con garantía prendaria sobre el vehículo asegurado y el excedente, si lo hubiere, se pagará al asegurado.

RENOVACIÓN AUTOMÁTICA

La póliza será renovada automáticamente solo cuando existe Beneficiario Oneroso, por un período igual al señalado en la vigencia inicial hasta la extinción del respectivo crédito. El tomador del seguro está obligado a pagar la prima dentro de los cinco (5) días comunes siguientes, contados a partir de la fecha de iniciación de la vigencia de la renovación. La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

REVOCACIÓN, MODIFICACIÓN O NO RENOVACIÓN DE PÓLIZAS CON BENEFICIARIO ONEROSO

La Compañía podrá revocar , modificar o no renovar unilateralmente la póliza, notificando su decisión al beneficiario oneroso a su última dirección registrada, con no menos de treinta (30) días comunes de antelación, contados a partir de la fecha del envío.

REPRESENTANTE LEGAL

TOMADOR



**PÓLIZA DE SEGURO
AUTOMÓVIL BOLÍVAR
03112009-1327-P-03-AU_112**

CONDICIONES GENERALES

03112009-1327-P-03-AU_112

Seguros Comerciales Bolívar S.A., en adelante la Compañía, en consideración a las declaraciones y a la selección de los amparos que el tomador ha hecho en la solicitud, con sujeción a las condiciones generales de esta póliza y en lo no previsto, al régimen del Código de Comercio Colombiano, indemnizará al asegurado y/o beneficiario las pérdidas y daños que se causen a terceros, las pérdidas y daños que sufra el vehículo asegurado, por la realización de alguno de los riesgos definidos en la condición segunda durante la vigencia de esta póliza, de acuerdo con las opciones y hasta por las sumas y límites contratados por el tomador, como consta en los correspondientes certificados individuales expedidos en aplicación a esta póliza.

03112009-1327-P-03-AU_112
02042008-1327-NT-P-03 AUT-PVA-08



CONDICIÓN PRIMERA ÍNDICE DE COBERTURAS DE LA PÓLIZA

COBERTURA BÁSICA:

1.1 RIESGOS PATRIMONIALES.

1.1.1 Responsabilidad Civil Extracontractual.

1.1.1.1 Ampliación Responsabilidad Civil Extracon-tractual.

1.1.2 Gastos en la Atención Jurídica.

1.1.2.1 Proceso Civil.

1.1.2.2 Proceso Penal.

COBERTURAS OPCIONALES:

1.2 DAÑO PARCIAL O TOTAL AL VEHÍCULO Y/O SUS ACCESORIOS.

1.3 PÉRDIDA TOTAL O PARCIAL POR HURTO DEL VEHÍCULO Y/O SUS ACCESORIOS.

1.4 TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREMOTO, TSUNAMI Y HURACÁN.

OTROS AMPAROS:

1.5 AMPARO PATRIMONIAL.

1.6 AUXILIO DE TRANSPORTE PARA EL ASEGURADO POR PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS O HURTO TOTAL DEL VEHÍCULO.

1.7 GASTOS PARA PROTEGER Y TRASLADAR EL VEHÍCULO ACCIDENTADO.

03112009-1327-P-03-AU_112
02042008-1327-NT-P-03 AUT-PVA-08

1.8 GASTOS PARA LA PROTECCIÓN Y TRASLADO DEL VEHÍCULO RECUPERADO.

1.9 COBERTURA VEHÍCULO TEMPORAL DE REEMPLAZO.

CONDICIÓN SEGUNDA

DEFINICIÓN DE LAS COBERTURAS

COBERTURA BÁSICA:

2.1 COBERTURA DE RIESGOS PATRIMONIALES

2.1.1 Cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual.

La Compañía indemnizará los perjuicios que cause el asegurado por daños a bienes de terceros y muerte o lesiones de terceros, con motivo de la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra, por un accidente ocasionado con el vehículo asegurado, siempre que sea conducido por él, su cónyuge, compañero(a) permanente o por un conductor autorizado por el asegurado. La cobertura de responsabilidad civil se hace extensiva al remolque acoplado de acuerdo con lo estipulado en la condición 3.2.7 de este mismo clausulado.

2.1.1.1 Ampliación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual.

Se amparan también los perjuicios ocasionados a terceros que cause el asegurado como persona natural, cuando conduzca lícitamente otros vehículos de servicio particular, de características similares al descrito en la póliza o se trate de automóviles, camperos o camionetas cuyo modelo no supere los 12 años de antigüedad. Esta cobertura no se hace extensiva a los daños que sufra el vehículo conducido por el asegurado.

2.1.2 Cobertura de Gastos en la Atención Jurídica:

2.1.2.1 Por un proceso civil

Se indemnizará al asegurado los gastos (costas del proceso y honorarios de abogado) del proceso civil o contravencional, que promuevan en su contra los

03112009-1327-P-03-AU_112
02042008-1327-NT-P-03 AUT-PVA-08

terceros damnificados o sus causahabientes, siempre que se trate de un accidente amparado, incluyendo los eventos descritos en el numeral 2.1.1.1 Ampliación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual.

2.1.2.2 Por un Proceso Penal

Se indemnizará al asegurado los honorarios de los abogados que lo apoderen en proceso penal que se inicie como consecuencia directa y exclusiva de lesiones personales y/u homicidio en accidente de tránsito ocurrido durante la vigencia de la póliza, causados por el conductor asegurado con el vehículo descrito en la carátula de la póliza, a personas que se encuentren dentro o fuera del mismo, incluyendo los eventos descritos en el numeral 2.1.1.1 Ampliación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual.

Este amparo se otorga sin exclusiones y es independiente de los demás otorgados en la póliza y por consiguiente, ningún reembolso puede ser interpretado como aceptación tácita de la responsabilidad de La Compañía.

COBERTURAS OPCIONALES:

2.2 COBERTURA DE DAÑOS PARCIAL O TOTAL DEL VEHÍCULO Y/O SUS ACCESORIOS

La Compañía indemnizará los daños al vehículo asegurado y/o a los accesorios u otros equipos que hayan sido relacionados específicamente en la solicitud de seguro e inspección técnico mecánica y que ocurran en forma súbita, accidental, imprevista e independiente de la voluntad del asegurado, incluyendo:

- INCENDIO Y EXPLOSIÓN.
- HURACÁN, GRANIZADA Y ANEGACIÓN.
- ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL, TERRORISMO Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS.

2.3 COBERTURA DE PÉRDIDA PARCIAL O TOTAL POR HURTO DEL VEHÍCULO Y/O SUS ACCESORIOS

Se indemnizará al asegurado por la desaparición definitiva del vehículo

03112009-1327-P-03-AU_112
02042008-1327-NT-P-03 AUT-PVA-08



completo o por la pérdida total o parcial de partes, accesorios u otros equipos que hayan sido relacionados específicamente en la solicitud de seguro e inspección técnico-mecánica, por causa de cualquier clase de hurto o su tentativa, de acuerdo con la clasificación establecida por el Código Penal Colombiano. No se amparan delitos contra el patrimonio económico diferentes al hurto.

En el evento de pérdida parcial por hurto, se aplicará el deducible pactado para la cobertura de pérdida parcial daños. Si la cobertura de pérdida parcial daños no ha sido contratada se aplicará el deducible contratado para la cobertura de hurto.

2.4 COBERTURA DE TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREMOTO, TSUNAMI Y HURACÁN.

Cuando haya sido contratada esta cobertura como opcional en la póliza, La Compañía cubrirá las pérdidas o daños del vehículo causados por terremoto, temblor, erupción volcánica, maremoto y tsunami, siempre y cuando el tomador haya pagado la prima adicional correspondiente a dicha cobertura. Los deducibles aplicables a esta cobertura serán los mismos que se tengan contratados para pérdida parcial daños y pérdida total daños, según sea la cobertura afectada.

OTROS AMPAROS

Los siguientes amparos se encuentran incluidos dentro de las respectivas coberturas y se otorgan cuando éstas sean contratadas expresamente:

2.5 AMPARO PATRIMONIAL

Con sujeción a los límites y deducibles estipulados en la carátula de la póliza, se entiende incorporado el amparo patrimonial dentro de las coberturas de responsabilidad civil extracontractual, pérdida parcial daños y pérdida total daños, sin que medie dolo del conductor, en los siguientes eventos:

- Cuando el conductor del vehículo asegurado desatienda las señales o normas reglamentarias de tránsito.
- Cuando el conductor se encuentre bajo el influjo de bebidas

03112009-1327-P-03-AU_112
02042008-1327-NT-P-03 AUT-PVA-08



embriagantes, drogas tóxicas, heroicas o alucinógenas.

- **Cuando el conductor tuviere vencida la licencia de conducción, no la portare en el momento del accidente o ésta no fuere apta para conducir vehículos de la clase y condiciones estipuladas en la póliza.**

Este amparo no impide que La Compañía ejerza el derecho de subrogación en contra del conductor del vehículo asegurado a menos que se trate del mismo asegurado, su cónyuge o sus parientes en línea directa o colateral hasta el segundo grado de consanguinidad, de afinidad, parentesco civil.

2.6 AUXILIO DE TRANSPORTE POR PÉRDIDA TOTAL DAÑOS O HURTO TOTAL DEL VEHÍCULO

En caso de declaratoria de pérdida total daños o pérdida total hurto del vehículo asegurado de uso particular familiar excluyendo motocicletas, La Compañía pagará al asegurado una suma diaria que se detalla en la condición cuarta numeral 4.4 AUXILIO DE TRANSPORTE PARA EL ASEGURADO POR PÉRDIDA TOTAL DAÑOS O HURTO TOTAL DEL VEHÍCULO.

2.7 GASTOS PARA PROTEGER Y TRASLADAR EL VEHÍCULO ACCIDENTADO

- **La Compañía reembolsará al asegurado un porcentaje del valor del siniestro de daños parciales o totales del vehículo, para cubrir los gastos en que necesariamente y razonablemente incurra como consecuencia de un accidente cubierto por la póliza, con el fin de:**
- **Proteger el vehículo en el sitio del accidente.**
- **Trasladarlo, dentro del territorio nacional, con grúa u otro medio idóneo, hasta el taller más cercano o, con autorización de La Compañía, a un lugar diferente.**

Este amparo opera aún cuando por algún motivo no haya sido contratado, prestado o autorizado el servicio de asistencia al vehículo. Así mismo, opera en exceso de la cobertura del servicio de asistencia al vehículo cuando tal servicio haya sido contratado y prestado y dicha cobertura haya alcanzado su límite máximo.

2.8 GASTOS PARA LA PROTECCIÓN Y TRASLADO DEL VEHÍCULO RECUPERADO

En caso de recuperación del vehículo hurtado y, siempre y cuando no se haya realizado el traspaso a Seguros Comerciales Bolívar S.A., La Compañía cubrirá los gastos en que necesariamente y razonablemente incurra para:

- La asistencia legal para los respectivos trámites de recuperación del vehículo.
- Proteger el vehículo en caso que no se pueda movilizar y trasladar dentro del territorio nacional con grúa u otro medio idóneo hasta el sitio más cercano que le brinde una protección adecuada o con autorización de La Compañía a un lugar diferente.

2.9 COBERTURA VEHÍCULO TEMPORAL DE REEMPLAZO

Cuando conste en el certificado individual de seguro, se otorga la posibilidad de tener un vehículo temporal de reemplazo cuando se presente un siniestro por pérdida parcial por daños que genere la inmovilización del vehículo asegurado, pérdida total por hurto o pérdida total por daños, siempre y cuando éste sea de uso particular familiar.

En el caso de pérdidas parciales, la cobertura de vehículo de reemplazo será autorizada por La Compañía con una duración máxima de cinco (5) días calendario continuos y puede ser solicitada en cualquier momento, desde la fecha en que el vehículo ingrese al taller por autorización de la Compañía hasta cuando la reparación del mismo culmine.

En el caso de pérdidas totales, la cobertura de vehículo de reemplazo será autorizada por La Compañía con una duración máxima de ocho (8) días calendario continuos y puede ser solicitada en cualquier momento a partir de la fecha en que el asegurado haya presentado a La Compañía la reclamación debidamente acompañada de los documentos requeridos para la atención del siniestro y hasta un (1) mes después de dicha fecha.

La cobertura se otorga sin limitación específica en el kilometraje de utilización del vehículo por parte del asegurado y/o el tenedor autorizado, durante el lapso correspondiente autorizado.



El vehículo temporal de reemplazo será suministrado por una empresa de arrendamiento de vehículos con la cual Seguros Comerciales Bolívar S. A. haya suscrito convenio y se ofrece exclusivamente en las principales ciudades capitales donde se tenga dicho convenio. En consecuencia, el asegurado debe firmar con la correspondiente empresa de arrendamiento de automotores el contrato de alquiler de vehículo definido por ésta y sujetarse a las condiciones establecidas en el mismo, en forma previa a la entrega del vehículo.

La utilización de la cobertura de vehículo de reemplazo excluirá el pago de la cobertura de auxilio de transporte por pérdida total daños o pérdida total hurto del vehículo que se encuentra consignada en el numeral 2.6 del presente condicionado.

El reconocimiento de esta cobertura no compromete a la compañía al pago de la indemnización del(los) amparo(s) afectado(s).

CONDICIÓN TERCERA

EXCLUSIONES

LA COMPAÑÍA QUEDA LIBERADA DE TODA RESPONSABILIDAD CUANDO SE PRESENTE UNA O MÁS DE LAS SIGUIENTES CAUSALES:

3.1 EXCLUSIONES APLICABLES A LAS COBERTURAS DE RIESGOS PATRIMONIALES

3.1.1 Exclusiones Responsabilidad Civil Extracontractual

3.1.1.1 Muerte o Lesiones Corporales a:

3.1.1.1.1 Ocupantes del vehículo asegurado (sean o no pasajeros), cuando es de servicio público o cuando se encuentre alquilado para transportar personas sin la autorización expresa de La Compañía o cuando sin ser un vehículo apto para el transporte de personas se encuentre realizando tal función.

3.1.1.1.2 Personas que en el momento del accidente se encuentren reparando o atendiendo el mantenimiento del vehículo y/o actúen como ayudantes del conductor en las operaciones del vehículo asegurado.

03112009-1327-P-03-AU_112
02042008-1327-NT-P-03 AUT-PVA-08



3.1.1.1.3 El cónyuge o compañero(a) permanente del asegurado, conductor y sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, de afinidad, o parentesco civil.

3.1.1.1.4 Personas, ocasionadas por la carga transportada, cuando el vehículo esté o no en movimiento, se encuentre en reposo o parqueado en algún lugar.

3.1.1.1.5 Las responsabilidades que se le generen al asegurado por la conducción del vehículo por parte de personas no autorizadas por él.

3.1.1.1.6 Cuando el asegurado por voluntad propia y sin autorización expresa de La Compañía afronte el proceso civil o penal, o cuando actúe contra orden expresa por escrito de La Compañía.

3.1.1.2 Daños a Bienes de Terceros:

3.1.1.2.1 Daños a puentes vehiculares, carreteras, caminos, viaductos y túneles ocasionados por sobrepeso, altura o ancho del vehículo asegurado o por la carga transportada.

3.1.1.2.2 Daños a básculas por vibraciones, que no sean originados en el desarrollo propio de la labor atinente al pesaje de vehículos, ni a las consecuencias por el desgaste natural generado por el uso de las mismas.

3.1.1.2.3 Daños a bienes respecto de los cuales el asegurado, su cónyuge, compañero(a) permanente o sus parientes por consanguinidad, afinidad o parentesco civil hasta el segundo grado, tengan la propiedad, posesión o tenencia.

3.1.1.2.4 Las responsabilidades que se le generen al asegurado por la conducción del vehículo por parte de personas no autorizadas por él.

3.1.1.2.5 Cuando el asegurado por voluntad propia y sin autorización expresa de La Compañía afronte el proceso civil o penal, o cuando actúe contra orden expresa por escrito de La Compañía.



3.2 EXCLUSIONES APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS

- 3.2.1 Daños o pérdidas como consecuencia de dolo del asegurado, su cónyuge, compañero(a) permanente o de un tercero autorizado por el asegurado.**
- 3.2.2 Cuando el vehículo haya sido hurtado con anterioridad o haya ingresado ilegalmente al país, o de cualquier manera se haya involucrado en algún tipo de operaciones ilícitas o violaciones legales, o por los eventos indicados en la cláusula décima octava (18) del presente contrato.**
- 3.2.3 Daños al vehículo asegurado o a bienes de terceros o a personas, causados por las cosas transportadas y daños que afecten dichas cosas. Daños causados por la carga transportada, cuando el vehículo no esté en movimiento o se encuentre en reposo o parqueado en cualquier lugar.**
- 3.2.4 Lesiones o muerte a terceros, daños a cosas ajenas o al vehículo asegurado, que el asegurado, su cónyuge, compañero(a) permanente o terceros autorizados, causen voluntariamente o intencionalmente con el vehículo asegurado.**
- 3.2.5 Cuando en el momento del siniestro el vehículo se encuentre con sobrecupo de pasajeros o con sobrecarga.**
- 3.2.6 Cuando el vehículo se emplee para un uso distinto del estipulado en esta póliza, se destine a la enseñanza de conducción, participe en competencias autorizadas o no y/o en entrenamientos automovilísticos.**
- 3.2.7 Cuando el vehículo asegurado hale a otro vehículo con o sin fuerza propia. Se exceptúan las grúas, remolcadores o tractomulas que se dediquen profesionalmente a esta labor o vehículos no motorizados que sean halados ocasionalmente por el vehículo asegurado y que se encuentren dotados de un sistema de frenos y luces reflectivas (remolque), en cuyo caso los daños causados a terceros por dicho remolque cuando se encuentre acoplado al vehículo asegurado quedan cubiertos, pero se excluyen los daños causados al vehículo asegurado por el remolque, los daños al vehículo remolcado y a la carga transportada.**
- 3.2.8 El alquiler del vehículo para transporte de personas, materiales inflamables, explosivos o de mercancías, sin la previa autorización escrita**

03112009-1327-P-03-AU_112
02042008-1327-NT-P-03 AUT-PVA-08



de La Compañía.

- 3.2.9 Hostilidades u operaciones de guerra, declarada o no. Los actos terroristas y mal intencionados de terceros no se consideran como operaciones de guerra.**
- 3.2.10 Uso del vehículo asegurado por o para realizar actos de autoridad o cuando se encuentre decomisado o aprehendido para dejarlo al cuidado de un secuestro o por razones de índole aduanera o cualquier otra causa de índole legal o se encuentre depositado por obligación prendaria con tenencia.**
- 3.2.11 Muerte y/o lesiones, pérdidas o daños que, directamente o indirectamente, en su origen o extensión, sean causados por explosión de artefactos o armas nucleares o por emisión de radiaciones ionizantes, contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio proveniente de la combustión de dichos elementos. Se entiende por combustión cualquier proceso de fisión nuclear que se sostenga por sí mismo.**
- 3.2.12 Coberturas opcionales que no hayan sido expresamente contratadas.**
- 3.2.13 Pérdidas o daños, por cualquier evento, que directamente o indirectamente sean causados al vehículo asegurado o que éste cause a terceros cuando sea transportado en cama-bajas, grúas, planchones, camiones, niñeras, aviones, barcos o cualquier otro medio de transporte.**
- 3.2.14 Las pérdidas o daños como consecuencia de asonada, motín, conmoción civil, terrorismo y actos mal intencionados de terceros que directamente o indirectamente, en su origen o extensión, sean causados por grupos subversivos y, en general, cualquier evento cubierto por la póliza especial expedida para tales eventos por las compañías de seguros al Ministerio de Hacienda. La presente exclusión opera únicamente para vehículos de carga, particulares o públicos de más de 3.5 toneladas.**
- 3.2.15 Cualquiera de los delitos contenidos en el Código Penal Colombiano, en el Capítulo Contra el Patrimonio Económico, diferentes al hurto contratado como cobertura dentro de esta póliza.**
- 3.2.16 Pérdidas o daños que se originen por vicio propio, variaciones naturales climatológicas y deterioros causados por el simple transcurso del**

03112009-1327-P-03-AU_112
02042008-1327-NT-P-03 AUT-PVA-08



tiempo.

- 3.2.17** Los accidentes causados por la participación del asegurado, su cónyuge, compañero(a) permanente o terceros autorizados, en actos de guerra declarada o no, conmoción civil, revueltas populares, motín, sedición, asonada y demás acciones que constituyan delito.
- 3.2.18** Cuando el conductor nunca ha obtenido licencia de conducción o ésta sea falsa o se encuentre inhabilitado para conducir vehículos por decisión de autoridad competente.
- 3.2.19** Daños eléctricos o mecánicos, deterioros y fallas de cualquier índole, accidentales o no, debidos al desgaste natural del vehículo o a deficiencias de refrigeración, lubricación, reparación, servicio o mantenimiento de carácter preventivo o correctivo, o cuando el vehículo opere con un combustible inadecuado o no autorizado por disposiciones legales.

Sin embargo, quedan amparados los demás daños que el vehículo sufra y la responsabilidad civil por un accidente que puedan generar las causas anteriormente mencionadas.

- 3.2.20** Daños al vehículo por ponerse en marcha después de sufrir un accidente.
- 3.2.21** Daños ocasionados al vehículo como consecuencia de hurto o su tentativa, cuando la cobertura de hurto no haya sido contratada.
- 3.2.22** No se cubre el daño, hurto o extravío de la(s) llave(s) del vehículo amparado en esta póliza, inclusive las de codificación digital. No obstante, sí estará cubierta la pérdida de las mismas cuando el vehículo sea hurtado.

CONDICIÓN CUARTA

LÍMITES Y VALORES ASEGURADOS

4.1 LÍMITES Y SUB-LÍMITES ASEGURADOS PARA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

03112009-1327-P-03-AU_112
02042008-1327-NT-P-03 AUT-PVA-08

4.1.1 Límites:

Es la suma asegurada que se encuentra descrita en el cuadro de amparos de la carátula de La Póliza y se discrimina de acuerdo con los siguientes sub-límites:

4.1.1.1 Para daños a bienes de terceros:

Es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las pérdidas o daños causados a bienes materiales de terceros, que sean consecuencia de un mismo acontecimiento.

4.1.1.2 Para lesiones o muerte a una persona:

Es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las lesiones o muerte de una sola persona.

4.1.1.3 Para lesiones o muerte a dos o más personas:

Es el valor máximo destinado a indemnizar la muerte o lesiones a varias personas, sin exceder para cada una, en ningún caso, el límite para una sola persona indicado en el numeral anterior.

El valor asegurado se actualizará cada primero de enero con base en el ajuste que el gobierno nacional haga para el salario mínimo mensual legal vigente, de acuerdo con los límites establecidos en la carátula de la póliza y lo indicado en la condición vigésima (20) de las presentes condiciones.

Todas las coberturas de lesiones y/o muerte operarán en exceso de los seguros obligatorios de accidentes de tránsito.

4.1.2 Cobertura de Gastos en la Atención Jurídica:

4.1.2.1 Por un proceso civil

Dependiendo del evento, La Compañía autorizará por escrito, para cada caso, un porcentaje sobre el valor total del sublímite afectado de la cobertura de responsabilidad civil.

Dicho porcentaje incluye los honorarios de abogado, pactados mediante contrato de prestación de servicios profesionales, previamente sometido por el asegurado a consideración de La Compañía, hasta por un monto que no supere el valor indicado como mínimo en la tarifa de honorarios del Colegio de Abogados de la

ciudad donde curse el respectivo proceso.

En caso de que no exista Colegio de Abogados o tarifa en determinada ciudad, se aplicará la del Colegio de Abogados de Bogotá D. C.

Si el monto de los perjuicios ocasionados a terceros excede el valor límite o límites asegurados, La Compañía responderá por tales gastos procesales en proporción al monto que le corresponda como indemnización por la cobertura de responsabilidad civil.

4.1.2.2 Por un proceso penal

Se reconocen los honorarios pagados al abogado contratado por el asegurado con tarjeta profesional o con licencia temporal vigente, que defienda al conductor y no sea nombrado de "oficio", de acuerdo con la asistencia prestada, hasta por las sumas aseguradas indicadas en las presentes condiciones, conforme a las etapas de cada sistema procesal penal: Ley 600 de 2000 y Ley 906 de 2004.

Para lo anterior, el asegurado deberá aportar copia del contrato de prestación de servicios, firmado por el asegurado y el abogado, con indicación del número de tarjeta profesional o el de la licencia temporal, así como la constancia de los pagos que hubiere efectuado por concepto de los honorarios profesionales pactados.

Las siguientes sumas aseguradas se entienden aplicables por separado y por cada hecho que dé origen a uno o varios procesos penales; dichas sumas son independientes de las demás y comprenden la primera y segunda instancia, si a ello hubiere lugar.

4.1.2.2.1 Etapas y Límites Asegurados de la Asistencia Jurídica en Proceso Penal Según Ley 600 de 2000.

Investigación preliminar:

Comprende toda actuación o asesoría previa a la apertura de instrucción, incluida la versión libre del imputado. Se acreditará con la correspondiente constancia firmada por el conductor del vehículo asegurado. Comprende los honorarios para el trámite de liberación provisional del vehículo al asegurado, si éste hubiere sido retenido como consecuencia del accidente.



Sumario:

Indagatoria: Comprende la declaración del conductor del vehículo asegurado en calidad de sindicado y sus ampliaciones si a ello hubiere lugar, y deberá presentarse constancia de fiscalía o de juzgado sobre la asistencia del abogado en esta actuación.

Otras actuaciones del sumario (excluyendo indagatoria):

Comprende toda actuación realizada entre la apertura de la instrucción y el cierre de la investigación y deberá presentar constancia de la autoridad competente sobre la calificación del sumario o su equivalente. Incluye la segunda instancia si a ello hubiere lugar.

Juicio:

Comprende el trámite procesal en juzgado penal el cual se inicia con la ejecutoria de la resolución de acusación y termina con la sentencia definitiva.

Debe presentarse copia de esta decisión debidamente ejecutoriada o, en su defecto, certificación sobre la interposición del recurso de apelación y, en todo caso constancia de la asistencia del abogado.

Límites máximos asegurados de la cobertura en investigación preliminar y proceso penal por delito de lesiones personales y/u homicidio, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes:

TIPO DE DELITO	INVESTIGACIÓN PRELIMINAR	PROCESO PENAL		
		SUMARIO		JUICIO
		INDAGATORIA	OTRAS ACTUACIONES	
LESIONES	1.5	2.5	4.0	4.0
HOMICIDIO	2.0	3.5	5.0	9.0

4.1.2.2 Etapas y Límites Asegurados de la Asistencia Jurídica en Proceso Penal Según Ley 906 de 2004 y las Normas que la Modifiquen o Sustituyan.

Reacción inmediata y liberación del vehículo: Siempre y cuando no se utilice

03112009-1327-P-03-AU_112
02042008-1327-NT-P-03 AUT-PVA-08

el servicio de asistencia al vehículo, La Compañía reembolsará al asegurado la suma de 10 SMDLV (salarios mínimos diarios legales vigentes).

Audiencias preliminares: Comprende cualquiera de las audiencias relacionadas en los artículos 153, 154 y 155 del Código de Procedimiento Penal.

Audiencia de conciliación pre-procesal: Comprende las actuaciones que se realicen en desarrollo del artículo 522 del Código de Procedimiento Penal (delitos querellables).

Audiencia de formulación de la imputación: Comprende las actuaciones que se realicen en desarrollo de los artículos 286 a 294 del Código de Procedimiento Penal y cualquiera que esté relacionado.

Audiencia de formulación de la acusación: Comprende las actuaciones que se realicen en desarrollo de los artículos 336 al 354 del Código de Procedimiento Penal y cualquiera que esté relacionado.

Audiencia preparatoria: Comprende las actuaciones que se realicen en desarrollo de los artículos 355 a 365 del Código de Procedimiento Penal y cualquiera que esté relacionado.

Audiencia de juicio oral: Comprende las actuaciones que se realicen en desarrollo de los artículos 366 a 454 del Código de Procedimiento Penal y cualquiera que esté relacionado.

Incidente de reparación integral: Comprende las actuaciones que se realicen en desarrollo de los artículos 101 a 108 del Código de Procedimiento Penal y cualquiera que esté relacionado.

Límites máximos asegurados de la cobertura, expresados en salarios mínimos mensuales legales vigentes:

TIPO DE DELITO	AUDIENCIAS PRELIMINARES	PROCESO PENAL					INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL
		AUDIENCIAS					
		CONCILIACION PREPROCESAL	FORMULACION DE LA IMPUTACIÓN	FORMULACION DE LA ACUSACIÓN	PREPA- RATORIA	JUICIO ORAL	
LESIONES	1.0	1.0	1.3	1.5	1.6	2.8	0.7
HOMICIDIO	1.3	3.1	1.8	2.0	2.2	4.3	1.3

4.2 LÍMITES DE VALOR ASEGURADO PARA LAS COBERTURAS DE DAÑOS Y HURTO

4.2.1 Pérdida por daños o hurto: El valor asegurado del vehículo el día del siniestro corresponde al valor comercial que se registre en la guía vigente de FASECOLDA en esa fecha para el código que identifica el vehículo relacionado en la carátula de la póliza, teniendo como límite máximo de indemnización el valor comercial registrado en la carátula de la póliza al inicio de vigencia y que fue tomado de la guía de FASECOLDA utilizada para su emisión.

4.2.2 Supra-seguro: Si el valor registrado para el código del vehículo asegurado en la guía de FASECOLDA para la fecha del siniestro es INFERIOR al valor comercial registrado en la carátula de la póliza al inicio de vigencia y que fue tomado de la guía de FASECOLDA utilizada para su emisión, La Compañía sólo estará obligada a indemnizar hasta el valor comercial establecido en la tabla de FASECOLDA a la fecha de ocurrencia del siniestro, conforme el artículo 1091 del Código de Comercio. tará la parte proporcional de la pérdida o daño, conforme lo establecido en el artículo 1102 del Código de Comercio. Esta cláusula no es aplicable a daños parciales.

4.2.3 Infra-seguro: Si el valor registrado para el código del vehículo asegurado en la guía de FASECOLDA para la fecha del siniestro es SUPERIOR al valor comercial registrado en la carátula de la póliza al inicio de vigencia y que fue tomado de la guía de FASECOLDA utilizada para su emisión, el asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia y, por lo tanto, soportará la parte proporcional de la pérdida o daño, conforme lo establecido en el artículo 1102 del Código de Comercio. Esta cláusula no es aplicable a daños parciales.



4.3 VALOR ASEGURADO DE LOS ACCESORIOS

Cuando se deseen asegurar accesorios que no sean originales de fábrica, estos deberán quedar claramente detallados en la póliza indicando su valor individual, el cual será el límite máximo de indemnización de cada uno de ellos; en caso de siniestro, no se consideran cubiertos por la póliza aquellos accesorios que no hayan sido declarados. Cuando se trate de accesorios originales, el valor asegurado será el que la ensambladora, concesionario o distribuidor indique para dichos equipos.

4.4 AUXILIO DE TRANSPORTE PARA EL ASEGURADO POR PÉRDIDA TOTAL DAÑOS O HURTO TOTAL DEL VEHÍCULO

La Compañía reembolsará al asegurado la suma diaria de 1.5 salarios mínimos diarios legales vigentes hasta por sesenta (60) días, desde el día del aviso del siniestro a La Compañía, hasta el día en que se pague la indemnización o para los casos de pérdida total hurto hasta el décimo (10) día calendario posterior al de la recuperación del vehículo por la autoridad, lo que ocurra primero.

4.5 LÍMITE DE LOS GASTOS PARA PROTEGER Y TRASLADAR EL VEHÍCULO ACCIDENTADO

La Compañía reembolsará por este concepto al asegurado hasta un 20% del valor del siniestro de daños parciales o totales del vehículo.

4.6 LÍMITE DE LOS GASTOS PARA LA PROTECCIÓN Y TRASLADO DEL VEHÍCULO RECUPERADO

La Compañía reembolsará por este concepto como límite máximo, la suma de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

CONDICIÓN QUINTA

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

5.1 AVISO DE SINIESTRO

Avisar a La Compañía sobre cualquier accidente o pérdida y de cualquier demanda, procedimiento, diligencia, notificación o citación que puedan configurar

03112009-1327-P-03-AU_112
02042008-1327-NT-P-03 AUT-PVA-08



una pérdida, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a aquel en que haya conocido o debido conocer de su ocurrencia o existencia.

5.2 OTRAS OBLIGACIONES

5.2.1 Asistir y actuar, con los debidos cuidados y diligencia, en los trámites contravencionales o judiciales a que haya lugar, en las fechas y horas indicadas en la respectiva citación o dentro de los términos oportunos, solicitando un apoderado para adelantar la defensa y presentando las excepciones y pruebas admisibles, de la misma manera en que lo haría de no existir este seguro.

5.2.2 Salvo autorización previa y expresa de La Compañía, ya sea en forma específica para el caso concreto o mediante autorización general en aplicación de convenios que la compañía llegue a celebrar, deberá abstenerse de reconocer su propia responsabilidad en el siniestro; de celebrar arreglos, conciliaciones o transacciones judiciales o extrajudiciales con la víctima del daño y sus causahabientes; de hacer pagos a menos que el asegurado sea condenado a indemnizar a la víctima mediante decisión ejecutoriada y, siempre y cuando, haya mantenido informada debidamente a La Compañía sobre el desarrollo del trámite o proceso respectivo.

5.2.3 En caso de daño total o pérdida total por hurto del vehículo asegurado, deberá efectuar el traspaso del mismo a La Compañía. Si la pérdida fue por hurto, entregar además copia de la solicitud tramitada ante el organismo de tránsito competente sobre la cancelación definitiva de la matrícula. La Compañía podrá efectuar tales gestiones a nombre y con cargo exclusivo del asegurado.

5.2.4 Si transcurridos ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha en que se rinde la declaración de siniestro por pérdida total daños no se ha realizado el traspaso del vehículo asegurado a favor de La Compañía, los gastos de parqueo del vehículo correrán por cuenta del asegurado o del beneficiario, a razón de un (1) salario mínimo diario legal vigente por cada día adicional, los cuales serán descontados de la indemnización.

5.2.5 En caso de pérdida total por hurto, si el vehículo hurtado es recuperado dentro del mes siguiente a la formalización del reclamo y no se ha efectuado el traspaso, el asegurado está obligado a recibirlo.

5.2.6 Será responsabilidad del asegurado liberar el vehículo asegurado, cuando éste tenga embargo, medida cautelar o secuestro y obtener el traspaso a favor de La Compañía en caso de pérdida total.

03112009-1327-P-03-AU_112
02042008-1327-NT-P-03 AUT-PVA-08

5.2.7 Cuando la reclamación sea objetada y hayan transcurrido diez (10) días comunes contados a partir de la fecha de envío de la objeción, sin que el interesado haya retirado el vehículo del taller a donde fue remitido o de las instalaciones de La Compañía ya sean propias o arrendadas, el asegurado deberá asumir los costos por estacionamiento y los daños y/o hurto que sufra desde esa fecha el vehículo y/o sus accesorios. Se dejará en libertad al establecimiento donde se encuentre el vehículo, de cobrar la suma que considere por cada día que transcurra hasta la fecha de retiro del vehículo.

CONDICIÓN SEXTA

RECLAMACIÓN

6.1 CONTENIDO Y FORMA

Para hacer efectivos sus derechos, el asegurado podrá presentar la reclamación acompañada de la declaración detallada del siniestro y la cuantía de la pérdida de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1077 del Código de Comercio. Lo anterior, no obsta para que La Compañía esté en derecho de exigirle como prueba del accidente y su cuantía cualquier otro medio fehaciente o en libertad de realizar pruebas o peritajes adicionales. Como ilustración y sin perjuicio de la libertad probatoria, el asegurado podrá demostrar la ocurrencia del siniestro con los documentos probatorios que a continuación se enuncian:

- Prueba de propiedad del vehículo.
- Copia de la denuncia penal, de ser necesaria.
- Licencia de conducción, si fuera el caso.
- Copia del informe de tránsito en caso de choque o vuelco y de la resolución de la autoridad, si fuera necesario.
- Cuando la responsabilidad civil o el monto de los perjuicios derivados no se hayan comprobado con los documentos aportados, se requiere sentencia judicial en firme.
- Prueba sobre la calidad de beneficiario, si es necesario.

- Informes de pruebas o peritajes adicionales.

En reclamaciones por responsabilidad civil, en desarrollo del artículo 1044 del Código de Comercio, La Compañía podrá oponer a la víctima beneficiaria las excepciones que hubiere podido alegar contra el tomador o el asegurado.

La Compañía no indemnizará los perjuicios causados a la víctima cuando ya han sido o sean resarcibles por otro medio o seguro.

6.2 DECLARACIÓN DE PÉRDIDA TOTAL

Cuando la cotización de reparación del vehículo asegurado (repuestos, mano de obra e impuesto a las ventas) emitida por un taller autorizado de La Compañía supere el 75% del valor comercial del mismo a la fecha del siniestro, ésta podrá declarar la pérdida total y optar por reponerlo o reemplazarlo según lo indicado en la condición SEXTA (6) numeral 6.3 del presente contrato.

6.3 OPCIONES DE LA COMPAÑÍA PARA INDEMNIZAR

La Compañía puede indemnizar al asegurado los daños o pérdidas del vehículo en dinero o mediante su reparación o reposición, a su elección, y se reserva el derecho de efectuar por su cuenta dichas reparaciones y de elegir libremente el taller que deba efectuarlas.

Por consiguiente, el asegurado no puede hacerle dejación o abandono a La Compañía del vehículo accidentado, ni podrá exigirle el valor del seguro, su reparación o su reposición, porque optar por alguna de esas alternativas es privativo de La Compañía, conforme lo establecido en el artículo 1110 del Código de Comercio.

6.4 INDEMNIZACIÓN DE PIEZAS, PARTES O ACCESORIOS

Si alguna pieza, parte o accesorio que deban ser reemplazados, no se consiguen en el mercado local, La Compañía cumplirá válidamente su obligación de indemnizar, pagando al asegurado el valor que tenía dicho repuesto según la última cotización del representante autorizado o del almacén que más recientemente lo hubiese tenido, o el valor que comercialmente y razonablemente hubiese tenido en la plaza en el momento de la pérdida.

Lo anterior no obsta para que si resulta viable efectuar la importación del mismo, el asegurado le pueda solicitar por escrito a La Compañía su importación y



acordar conjuntamente que el tiempo de reparación del vehículo está supeditado al tiempo que dure su importación.

CONDICIÓN SÉPTIMA

DEDUCIBLE

Es el porcentaje del valor del siniestro que invariablemente se deduce del valor de la indemnización y que siempre queda a cargo del asegurado, de acuerdo con la cobertura afectada. La aplicación de este deducible corresponderá al mayor valor entre el monto que resulte de aplicar el porcentaje pactado al valor del siniestro y el monto del deducible mínimo contratado.

CONDICIÓN OCTAVA

COEXISTENCIA DE SEGUROS

Si al momento del siniestro existieren otro u otros seguros que amparen los mismos riesgos que esta póliza, La Compañía sólo pagará la parte proporcional de la indemnización que le corresponda, teniendo en cuenta las sumas aseguradas en las demás pólizas, siempre que el asegurado obrare de buena fe.

CONDICIÓN NOVENA

RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DE SUMA ASEGURADA

En las coberturas de daños parciales o hurto parcial, el pago de la indemnización no reducirá la suma asegurada. Lo anterior no exime al asegurado de la responsabilidad que le asiste de demostrar a La Compañía la restitución, reposición o reparación de los bienes dañados o hurtados.

CONDICIÓN DÉCIMA

SALVAMENTO

Se entiende por salvamento, cuando el asegurado sea indemnizado y el vehículo o sus

03112009-1327-P-03-AU_112
02042008-1327-NT-P-03 AUT-PVA-08



partes salvadas o recuperadas pasan a ser propiedad de La Compañía. El asegurado recibirá del producto de la venta del salvamento neto, que es el valor de su venta menos los gastos realizados por La Compañía para su recuperación, protección, mantenimiento, adaptación y comercialización, un porcentaje igual al pagado como deducible.

CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA

ACREDITACIÓN DE LA PROPIEDAD DEL BIEN

La presente póliza se otorga sujeta al cumplimiento de la garantía que da el tomador y/o asegurado, sobre la debida acreditación de la propiedad del bien asegurado, mediante la presentación en original de la correspondiente tarjeta de propiedad, presentación que deberá hacerse en un término no mayor a treinta (30) días comunes, contados a partir de la fecha de iniciación de la vigencia, si ésta no fue presentada con la Solicitud de Seguro.

El no cumplimiento de la presente cláusula dará lugar a la terminación desde la infracción. Sanción prevista en el artículo 1061 del Código de Comercio, sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 1062 del mismo Código.

CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA

VENTA DEL VEHÍCULO

La venta del vehículo produce la extinción automática de este contrato, salvo que subsista algún interés asegurable en cabeza del asegurado, en cuyo caso el seguro continúa vigente en la medida necesaria para proteger dicho interés; sin embargo, debe informarse de tal circunstancia a La Compañía dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la venta.

CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA

CONSERVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO Y NOTIFICACIÓN DE CAMBIOS

El asegurado o tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberá notificar por escrito a la Compañía los hechos o

03112009-1327-P-03-AU_112
02042008-1327-NT-P-03 AUT-PVA-08



circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato de seguro y que signifiquen agravación del riesgo o cambio permanente de poseedor del vehículo.

Si la modificación depende del arbitrio del tomador o del asegurado, la notificación debe ser realizada por escrito y con antelación no menor de diez (10) días hábiles a la fecha de la modificación del riesgo. Si la modificación le es extraña, la notificación escrita deberá hacerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel en que tenga conocimiento de ella. En todo caso se presume que hay conocimiento transcurridos treinta (30) días calendario desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos anteriormente previstos, la Compañía podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato, pero sólo la mala fe del asegurado o del tomador dará derecho a la Compañía para retener la prima no devengada.

CONDICIÓN DÉCIMA CUARTA

REVOCATORIA UNILATERAL DEL CONTRATO

Esta póliza puede ser revocada por:

- 14.1** El asegurado, en cualquier tiempo mediante aviso escrito a La Compañía, con efectos inmediatos si no indica otra fecha, en cuyo caso se le devolverá el 90% de la prima no devengada del tiempo faltante para el vencimiento del seguro, liquidada a prorrata.
- 14.2** La Compañía, notificando su decisión al asegurado a su última dirección registrada, con no menos de diez (10) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha del envío, en cuyo caso devolverá al asegurado el 100% de la prima no devengada, liquidada a prorrata hasta el vencimiento del seguro.



CONDICIÓN DÉCIMA QUINTA

BENEFICIARIO ONEROSO

A las pólizas de automóviles con beneficiario oneroso, se les aplicarán las siguientes reglas:

15.1 PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

En el evento de una pérdida total o parcial que se pretenda indemnizar en dinero, salvo que el beneficiario oneroso autorice el pago de la indemnización al asegurado, ésta se destinará, en primer lugar, a cubrir los créditos con garantía prendaria sobre el vehículo asegurado y el excedente, si lo hubiere, se pagará al asegurado.

15.2 RENOVACIÓN AUTOMÁTICA

La póliza será renovada automáticamente, sólo cuando exista beneficiario oneroso, por un período igual al señalado en la vigencia inicial hasta la extinción del respectivo crédito. El tomador del seguro está obligado a pagar la prima dentro de los cinco (5) días comunes siguientes, contados a partir de la fecha de iniciación de la vigencia de la renovación. La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

15.3 REVOCACIÓN DE PÓLIZAS CON BENEFICIARIO ONEROSO

La Compañía podrá revocar unilateralmente la póliza, notificando su decisión al beneficiario oneroso a su última dirección registrada, con no menos de treinta (30) días comunes de antelación, contado a partir de la fecha del envío.

CONDICIÓN DÉCIMA SEXTA

PAGO DE LA PRIMA

La Compañía sólo asumirá los riesgos a que se refiere esta póliza, desde las cero (0) horas del día siguiente a aquel en que se produzca el pago de la prima, siempre que

03112009-1327-P-03-AU_112
02042008-1327-NT-P-03 AUT-PVA-08



éste se efectúe antes de la fecha límite establecida en la carátula o anexos.

Tratándose de renovaciones, La Compañía sólo reasumirá los riesgos si la prima ha sido pagada dentro de los cinco (5) días comunes siguientes, contados a partir de la fecha de iniciación de la vigencia de la renovación.

CONDICIÓN DÉCIMA SÉPTIMA

CLÁUSULA DE GARANTÍA SOBRE CONDUCTORES MENORES DE 25 AÑOS

Esta condición es aplicable únicamente a vehículos de uso particular familiar. El vehículo objeto del presente seguro sólo podrá ser conducido por menores de veinticinco (25) años siempre y cuando el asegurado deje constancia expresa en la solicitud de seguro y en la carátula de la póliza de tal hecho.

Cuando no exista dicha declaración y el vehículo sufra uno de los eventos cubiertos por la póliza, siendo conducido por un menor de veinticinco (25) años, La Compañía se reserva el derecho de aplicar dos (2) veces el deducible que se encuentre pactado para la cobertura afectada.

CONDICIÓN DÉCIMA OCTAVA

GARANTÍA SOBRE LA PROCEDENCIA LEGAL DEL VEHÍCULO

La presente póliza se otorga con base en la garantía que hace el tomador y el asegurado, sobre la procedencia legal del vehículo asegurado y sobre el cumplimiento de las normas legales aduaneras referentes a los requisitos y documentos que deben amparar este tipo de importaciones, en especial que no hay ingreso ilegal del vehículo al país y que se cumple con todos los requisitos de ley para la declaración de importación; así mismo, con respecto a este vehículo, que no se está incurriendo en ninguna de las formas de contrabando previstas ni en ninguna infracción que implique cuestionamiento en sus aspectos aduaneros.

Que los documentos de ingreso del vehículo al país, matrícula, propiedad y traspaso no son falsos en su forma o contenido y que los números de identificación del mismo son los originales de fábrica o no han sido re-grabados ilegalmente y, en general, que el vehículo asegurado no ha sido hurtado en el país o en el extranjero.

03112009-1327-P-03-AU_112
02042008-1327-NT-P-03 AUT-PVA-08



El incumplimiento de esta garantía dará lugar a la nulidad del contrato, sanción que establece el artículo 1061 del Código de Comercio o las normas que lo modifiquen o deroguen y las demás sanciones que determine la ley.

CONDICIÓN DÉCIMA NOVENA

AUTORIZACIÓN

El tomador y/o asegurado de la presente póliza concede la siguiente autorización voluntaria e irrevocable a La Compañía, para que con fines estadísticos, de información entre las compañías aseguradoras, consulta o transferencia de datos con cualquier autoridad que lo requiera, en Colombia o en el exterior, investigue, consulte, informe, guarde en sus archivos y reporte a las centrales de riesgo de cualquier otra entidad la información que resulte de todas las operaciones que directamente o indirectamente y bajo cualquier modalidad haya celebrado o llegue a celebrar con Seguros Comerciales Bolívar S.A. en el futuro, así como novedades, referencias y manejo de la póliza y demás servicios que surjan de esta relación comercial o contrato que declaró conocer y aceptar en todas sus partes.

CONDICIÓN VIGÉSIMA

CÁLCULO DE VALORES EXPRESADOS EN SALARIOS MÍNIMOS

Para efectos del cálculo de los valores de los amparos, deducibles, límites de cobertura y todos aquellos *ítems* que se encuentren tanto en las condiciones generales como en la carátula de la póliza, expresados en salarios mínimos legales vigentes, se tomará el valor de los mismos a la fecha de la ocurrencia del siniestro. Para tal efecto, SMMLV: Corresponden a salarios mínimos mensuales legales vigentes y SMDLV: corresponde a salarios mínimos diarios legales vigentes.

CONDICIÓN VIGÉSIMA PRIMERA

JURISDICCIÓN TERRITORIAL

Este seguro opera mientras el vehículo se halle dentro del territorio de las Repúblicas de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela.

03112009-1327-P-03-AU_112
02042008-1327-NT-P-03 AUT-PVA-08



CONDICIÓN VIGÉSIMA SEGUNDA

NOTIFICACIONES

Las notificaciones que deban hacerse a las partes en desarrollo del presente contrato serán por escrito, salvo el aviso de siniestro que puede ser verbal. Será prueba suficiente la constancia de su envío por correo dirigido a la última dirección conocida de la otra parte.

También será prueba la constancia de recibido con la firma del destinatario la impresión del número de su fax en la copia del mensaje enviado por el remitente.

Todas las notificaciones enviadas a La Compañía se recibirán para su estudio y en ningún caso se entenderán como aceptadas ni comprometen a la aseguradora, salvo que se expida de manera formal el certificado correspondiente de modificación de póliza.

CONDICIÓN VIGÉSIMA TERCERA

DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá D. C., República de Colombia.

LA COMPAÑÍA
Seguros Comerciales Bolívar S.A.

03112009-1327-P-03-AU_112
02042008-1327-NT-P-03 AUT-PVA-08

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5137681269262059

Generado el 03 de enero de 2022 a las 12:24:02

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Anónima. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 3435 del 02 de agosto de 1948 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Escritura Pública No 3864 del 04 de agosto de 1992 de la Notaría 31 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión autorizado por Resolución 3068 del 31 de julio de 1992, mediante el cual SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. absorbe a la ASEGURADORA DEL VALLE S.A., quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 2583 del 29 de noviembre de 2001 de la Notaría 7 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión autorizado por Resolución 1324 del 20 de noviembre de 2001, mediante el cual SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. absorbe a la ASEGURADORA EL LIBERTADOR S.A. antes INMOBILIARIA DE SEGUROS, quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 761 del 12 de abril de 2004 de la Notaría 7 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). la sociedad tendrá su domicilio principal en Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 2169 del 12 de diciembre de 2007 La Superintendencia Financiera de Colombia aprueba la escisión de Seguros Bolívar S.A., Seguros Comerciales Bolívar S.A. y Capitalizadora Bolívar S.A., se crearán tres nuevas sociedades beneficiarias a saber: INVERSIONES BOLÍVAR S.A., (beneficiaria de Seguros Bolívar S.A.), INVERCOMERCIALES S.A., (beneficiaria de Seguros Comerciales Bolívar S.A.), y INVERCAPI S.A. (beneficiaria de Capitalizadora Bolívar S.A.) protocolizada mediante Escritura Pública 3259 del 19 de diciembre de 2007 Notaría Septima de Bogotá D.C.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 846 del 07 de septiembre de 1948

REPRESENTACIÓN LEGAL: Presidente y suplentes, La sociedad tendrá un Presidente que será reemplazado en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, por uno de cuatro (4) suplentes quienes ejercerán la Representación Legal de la Sociedad. No obstante lo anterior, la Junta Directiva podrá designar Representantes Legales para adelantar funciones judiciales, es decir para actuar ante las Autoridades Jurisdiccionales. Serán elegidos por la Junta Directiva para períodos de un (1) año y podrán ser reelegidos indefinidamente, lo que se entenderá surtido, si la Junta Directiva no manifiesta lo contrario. Así mismo, podrán ser revocados en cualquier tiempo, si la Junta Directiva así lo determina. Representación legal. La representación legal de la Sociedad, su dirección y administración, estará a cargo del Presidente de la Compañía o de sus suplentes cuando hagan sus veces, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo anterior y dentro de las normas de los estatutos y de las que adopte la Asamblea General y la Junta Directiva. No podrán desempeñarse como administradores o directivos quienes tengan la calidad de socios o administradores de Sociedades intermediarias de seguros o quienes sean administradores de otra entidad aseguradora que explote los mismos ramos de negocios, así como cualquier otra persona frente a quien se

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5137681269262059

Generado el 03 de enero de 2022 a las 12:24:02

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

presente inhabilidad o incompatibilidad prevista en la Ley. Funciones del Presidente de la Sociedad. Corresponde al Presidente de la Sociedad: a) Representar a la Sociedad como persona jurídica; b) Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones comprendidas dentro del objeto social, sujetándose a los estatutos, a las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y a las normas aplicables a la Sociedad; c) Constituir mandatarios y apoderados que obren a sus órdenes y representen a la Sociedad. Adicionalmente, podrá delimitar las funciones de los Representantes Legales de las Sucursales en virtud de los Representantes Legales para adelantar funciones judiciales; d) Celebrar o ejecutar todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social de acuerdo con sus atribuciones legales, estatutarias y las que le confieran la Asamblea General y la Junta Directiva; e) Presentar a la Junta Directiva y con más de quince (15) días hábiles por lo menos de anticipación a la próxima reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas, el balance, las cuentas, el inventario y la liquidación de los negocios, con un proyecto de distribución de utilidades y un informe sobre la marcha de la Compañía; f) Nombrar o remover todos los empleados y funcionarios de la Compañía cuyo nombramiento no corresponda a la Junta Directiva o a la Asamblea General de Accionistas; g) Convocar a la Junta Directiva a sesiones ordinarias y extraordinarias y mantenerla al corriente de los negocios sociales; h) Nombrar árbitros y componedores; i) Presentar a la Junta Directiva la proposición de nombramientos o remoción de gerentes de sucursales; j) Suscribir las actas junto con el Secretario General, en el caso de reuniones no presenciales de Asamblea y Junta Directiva, las cuales deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo, dentro de los treinta días siguientes a aquel en que ocurrió el acuerdo; k) Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social; l) Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la Revisoría Fiscal; m) Guardar y proteger la reserva industrial y comercial de la Sociedad; n) Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada; o) Dar un trato equitativo a todos los Accionistas y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos; p) Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias; q) Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la Sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de interés, salvo autorización expresa de la Asamblea General de Accionistas y velar porque no se presenten conflictos de interés en decisiones que tengan que tomar los Accionistas, Directores, Administradores y en general los funcionarios de la Sociedad. En todo caso la autorización de la Asamblea General de Accionistas sólo podrá otorgarse cuando el acto no perjudique los intereses de la Sociedad; r) Ejercer las demás funciones que le asignen o deleguen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva. (Escritura Pública 0605 del 14 de abril de 2015 Notaría 65 de Bogotá).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Álvaro Alberto Carrillo Buitrago Fecha de inicio del cargo: 01/01/2022	CC - 79459431	Presidente
Juan Manuel Barrera Fernández Fecha de inicio del cargo: 13/02/2020	CC - 79578870	Primer Suplente del Presidente
Sandra Isabel Sánchez Suarez Fecha de inicio del cargo: 18/06/2015	CC - 51710260	Segundo Suplente del Presidente
María De Las Mercedes Ibáñez Castillo Fecha de inicio del cargo: 09/08/1994	CC - 39681414	Tercer Suplente del Presidente
Álvaro José Cobo Quintero Fecha de inicio del cargo: 26/11/2020	CC - 14898861	Cuarto Suplente del Presidente
Gloria Yazmine Breton Mejía Fecha de inicio del cargo: 30/05/2014	CC - 51689883	Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales
Juan Fernando Parra Roldán Fecha de inicio del cargo: 30/05/2014	CC - 79690071	Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5137681269262059

Generado el 03 de enero de 2022 a las 12:24:02

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Allan Iván Gómez Barreto Fecha de inicio del cargo: 09/03/2021	CC - 79794741	Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales
Daniel Alberto Tocarruncho Mantilla Fecha de inicio del cargo: 30/05/2018	CC - 7173298	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Hernando Fabiano Ramírez Rojas Fecha de inicio del cargo: 30/05/2018	CC - 79911703	Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales
Elsa Magdalena Pardo Rey Fecha de inicio del cargo: 30/05/2014	CC - 21068659	Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, estabilidad y calidad de la vivienda nueva, incendio, multirriesgo familiar, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, semovientes (con circular externa 008 del 21 de abril de 2015 se elimina el ramo de seguro de semoviente y pasa a formar parte del ramo de seguro Agropecuario. Este último ramo, estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales), sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes y vidrios.

A raíz de la fusión de ASEGURADORA EL LIBERTADOR, los siguientes ramos de seguros fueron tomados por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S. A., compañía absorbente: arrendamiento, automóviles, cumplimiento, estabilidad y calidad de la vivienda nueva, incendio, lucro cesante, manejo, responsabilidad civil, sustracción, terremoto, transportes y vidrios.

Con Resolución 0460 del 16 de abril de 2015, revoca la autorización concedida a Seguros Comerciales Bolívar S.A., para operar el ramo de seguros de Semovientes

Resolución S.B. No 2573 del 01 de julio de 1992 agrícola (con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 se incorpora este ramo, en el ramo de Seguro Agropecuario. Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales)

Resolución S.B. No 58 del 12 de enero de 1993 A raíz de la fusión de ASEGURADORA EL LIBERTADOR, los siguientes ramos de seguros fueron tomados por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S. A., compañía absorbente: Colectivo de vida, vida grupo

Resolución S.B. No 732 del 08 de marzo de 1993 A raíz de la fusión de ASEGURADORA EL LIBERTADOR, los siguientes ramos de seguros fueron tomados por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S. A., compañía absorbente: corriente débil y rotura de maquinaria.

Resolución S.B. No 1881 del 11 de junio de 1993 A raíz de la fusión de ASEGURADORA EL LIBERTADOR, los siguientes ramos de seguros fueron tomados por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S. A., compañía absorbente: accidentes personales, exequias.

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) se eliminó el ramo de estabilidad y calidad de la vivienda nueva. b) el ramo de multirriesgo familiar se comercializará bajo el ramo de hogar. c) el ramo de riesgos de minas y petróleos se denominará ramo de minas y petróleos. d) El ramo de arrendamiento se comercializará bajo el ramo de cumplimiento.

Resolución S.F.C. No 2130 del 22 de noviembre de 2011 autoriza el ramo de Seguro de Desempleo

Resolución S.F.C. No 2186 del 27 de diciembre de 2012 autoriza a operar el ramo de Seguro de Daños Corporales Causados a las Personas en Accidentes de Tránsito - SOAT.

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5137681269262059

Generado el 03 de enero de 2022 a las 12:24:02

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Oficio No 2020180174 del 06 de agosto de 2020 ,autoriza el ramo Seguro Decenal



**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RICARDO ANDRES MAZUERA NORIEGA
A B O G A D O S

Señor
JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

Ref. : Proceso verbal de **LUIS JAVIER VALENCIA SINISTERRA** y otros
contra **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S. A.** y otros.
Rad.: 2021-00276.

Asunto: CONTESTACION DEMANDA.

Ricardo Andrés Mazuera Noriega, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 19'494.907 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 48.487 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado judicial de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S. A., sociedad con número de identificación tributaria (NIT) 860.002.180-7, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D. C. y sucursal en Cali, según poder conferido por su representante legal, Dr. Allan Ivan Gómez Barreto, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, D. C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79'794.741; respetuosamente me permito manifestar que me doy por notificado del auto admisorio de la demanda y procedo a dar contestación a la misma en los siguientes términos:

I. A LOS HECHOS

PRIMERO: Por ser la aseguradora ajena a los demandantes y a la asegurada, no me consta. Lo manifestado en este hecho debe ser probado por los demandantes.

SEGUNDO: Por ser la aseguradora ajena a los demandantes, no me consta. Lo manifestado en este hecho debe ser probado por los demandantes

TERCERO: Por ser la aseguradora ajena a los demandantes, no me consta. Lo manifestado en este hecho debe ser probado por los demandantes

CUARTO: Por ser la aseguradora ajena a los demandantes, no me consta. Lo manifestado en este hecho debe ser probado por los demandantes.

RICARDO ANDRES MAZUERA NORIEGA
A B O G A D O S

QUINTO: Por ser la aseguradora ajena a los demandantes, no me consta. Lo manifestado en este hecho debe ser probado por los demandantes.

SEXTO: Por ser la aseguradora ajena a los demandantes, no me consta. Lo manifestado en este hecho debe ser probado por los demandantes.

SEPTIMO: Por ser la aseguradora ajena a los demandantes, no me consta. Lo manifestado en este hecho debe ser probado por los demandantes.

OCTAVO: Por ser la aseguradora ajena a los demandantes, no me consta. Lo manifestado en este hecho debe ser probado por los demandantes.

NOVENO: No me consta. Lo manifestado en este hecho debe ser probado por los demandantes.

DECIMO: No me consta. Lo manifestado en este hecho debe ser probado por los demandantes.

DECIMO PRIMERO: No me consta. Lo manifestado en este hecho debe ser probado por los demandantes.

DECIMO SEGUNDO: No me consta, Lo manifestado en este hecho debe ser probado por los demandantes.

DECIMO TERCERO: No me consta, lo manifestado en este hecho debe ser probado por los demandantes.

DECIMO CUARTO: Por ser la aseguradora ajena a los demandantes y a la asegurada, no me consta. Lo manifestado en este hecho debe ser probado por los demandantes.

DECIMO QUINTO: Por ser la aseguradora ajena a los demandantes y a la asegurada, no me consta. Lo manifestado en este hecho debe ser probado por los demandantes.

DECIMO SEXTO: Por ser la aseguradora ajena a los demandantes y a la asegurada, no me consta. Lo manifestado en este hecho debe ser probado por los demandantes.

DECIMO SEPTIMO: Por ser la aseguradora ajena a los demandantes y a la asegurada, no me consta. Lo manifestado en este hecho debe ser probado por los demandantes.

DECIMO OCTAVO: Es cierto.

DECIMO NOVENO: Por ser la aseguradora ajena a los demandantes y a la asegurada, no me consta. Lo manifestado en este hecho debe ser probado por los demandantes.

RICARDO ANDRES MAZUERA NORIEGA
A B O G A D O S

VIGESIMO: No es cierto como está planteado. Para la fecha del accidente la demandada ATOMO QUIMICO LTDA. tenia contratada con mi representada SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR la póliza de seguro de automóviles número 1540-6203402-03 vigente del 30 de agosto de 2019 al 30 de agosto de 2020, con sus condiciones generales y particulares, que contienen el amparo y sus exclusiones.

VIGESIMO PRIMERO: Por ser la aseguradora ajena a los demandantes y a la asegurada, no me consta. Lo manifestado en este hecho debe ser probado por los demandantes.

VIGESIMO SEGUNDO: Por ser la aseguradora ajena a los demandantes y a la asegurada, no me consta. Lo manifestado en este hecho debe ser probado por los demandantes.

VIGESIMO TERCERO: Por ser la aseguradora ajena a los demandantes y a la asegurada, no me consta. Lo manifestado en este hecho debe ser probado por los demandantes.

VIGESIMO CUARTO: Por ser la aseguradora ajena a los demandantes y a la asegurada, no me consta. Lo manifestado en este hecho debe ser probado por los demandantes.

VIGESIMO QUINTO: Por ser la aseguradora ajena a los demandantes y a la asegurada, no me consta. Lo manifestado en este hecho debe ser probado por los demandantes.

VIGESIMO SEXTO: Por ser la aseguradora ajena a los demandantes y a la asegurada, no me consta. Lo manifestado en este hecho debe ser probado por los demandantes.

VIGESIMO SEPTIMO: Por ser la aseguradora ajena a los demandantes y a la asegurada, no me consta. Lo manifestado en este hecho debe ser probado por los demandantes.

VIGESIMO OCTAVO: No es cierto, ante la aseguradora no se ha acreditado ni la ocurrencia del siniestro ni la cuantía de la pérdida.

VIGESIMO NOVENO: No es cierto. Reitero que ante la aseguradora no se ha acreditado la ocurrencia del siniestro ni la cuantía de la perdida por lo cual la aseguradora no debe ninguna suma de dinero a los demandantes y por lo mismo tampoco debe intereses de mora.

TRIGESIMO: Es cierto. Los demandados no han cancelado la indemnización por cuanto nada adeudan a los demandantes.

II. A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, por carecer todas ellas de sustento tanto fáctico como legal, por lo que solicito al despacho sean denegadas, no se declare ninguna obligación a cargo de los demandados y se condene en costas a la parte actora.

RICARDO ANDRES MAZUERA NORIEGA
A B O G A D O S

A continuación me pronuncio en forma expresa y concreta sobre las pretensiones.

5.1. Por la ausencia de responsabilidad del Sr. Diego Johan Vergara Cortez en la ocurrencia del accidente de tránsito, me opongo a que se declare civil y solidariamente responsables a los demandados por los perjuicios causados a los demandantes con ocasión del accidente de tránsito objeto del presente proceso.

5.2. Consecuentemente me opongo a que se condene a mi representada SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S. A. a que concurra al pago de la indemnización demandada.

5.3. Consecuentemente me opongo al pago de los perjuicios materiales e inmateriales pretendidos por la parte atora.

5.4. Consecuentemente, y en atención a mi oposición anterior, me opongo al pago de intereses de mora.

5.5. Consecuentemente me opongo al pago de las costas del proceso y agencias en derecho, por el contrario, solicito sea condenada la parte actora por este concepto.

5.6. En consecuencia con mi oposición anterior, me opongo a la indexación pretendida. Si no se debe ninguna suma de dinero, tampoco hay ningún valor por indexar.

III. EXCEPCIONES DE FONDO

EXCEPCIONES PRINCIPALES

1. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE LOS DEMANDADOS.

De conformidad con el artículo 2341 del Código Civil “El que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización...”

Para que nazca la obligación al pago de la indemnización con base en este artículo se requiere, como tradicionalmente lo ha sostenido la jurisprudencia y la doctrina que concurren tres elementos, a saber: culpa, daño y relación de causalidad.

De conformidad con lo manifestado frente a los hechos de la demanda, no se puede endilgar culpa a cargo del demandado Sr. Diego Johan Vergara Cortez, y por lo mismo ninguna responsabilidad a cargo de los demandados Diego Johan Vergara Cortez, Átomo Químico Ltda. y Seguros Comerciales Bolívar S. A., para que se predique una obligación suya al pago de la indemnización pretendida por la parte actora.

RICARDO ANDRES MAZUERA NORIEGA

ABOGADOS

La responsabilidad de los demandados no ha sido establecida ni probada con certeza, debiendo ser materia de debate en el proceso.

Cuando se trata de un siniestro en un amparo de responsabilidad civil extracontractual, se requiere acreditar suficientemente la responsabilidad del asegurado. Dicha responsabilidad en este caso se reduce a acreditar en primer lugar el daño, en segundo lugar, que el conductor del vehículo de placa EFQ134 fuera la persona que ocasionó el accidente de tránsito y, por tanto, los perjuicios a la parte demandante y, en tercer lugar, la relación de causalidad entre el daño y la conducta.

Conforme con lo anterior, se debe aclarar que dicha responsabilidad basada en el comportamiento del conductor del vehículo de placa EFQ134 no ha sido acreditada con certeza en este proceso.

Así mismo, en todo proceso en el que se pretenda la indemnización de perjuicios se debe demostrar con suficiencia la existencia de los mismos y su cuantía. Esta carga probatoria resulta inaplazable para la parte demandante, ya que es indispensable ligar esa supuesta responsabilidad del demandado con los perjuicios producidos como consecuencia de la conducta. Sin embargo, como se verá en el desarrollo de este proceso, los perjuicios y su cuantía no están acreditados con certeza, ya que la prueba aportada para el efecto no tiene un soporte adecuado que lo sustente.

Sobre el tema, la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, por medio de Sentencia de 2007 proferida en el expediente Nro. 05001-3103-000-1997-05125 fijó los criterios para resarcir el daño de la siguiente manera:

“... para que un daño sea objeto de reparación tiene que ser cierto y directo, por cuanto solo corresponde reparar el perjuicio que se presenta como real y efectivamente causado y como consecuencia inmediata de la culpa o el delito; y ha puntualizado así mismo, que de conformidad con los principios regulativos de la carga de la prueba, quien demanda judicialmente la indemnización de un perjuicio que ha sufrido le corresponde demostrar, en todo caso, el daño cuya reparación persigue y su cuantía, puesto que la condena por tal aspecto no puede extenderse más allá del detrimento padecido por la víctima...”

2. CAUSA EXTRAÑA.

De conformidad con los hechos de la demanda, las lesiones sufridas por el señor Luis Javier Valencia Sinisterra ocurrieron como consecuencia de un accidente de tránsito presentado el día 1 de junio de 2020, entre los vehículos motocicleta de placas BYH35F conducida por el mismo señor Valencia Sinisterra y el vehículo de placas EFQ134, conducido por el señor Diego Johan Vergara Cortez, en la calle 20 con carrera 17D de esta ciudad.

Teniendo claro que los vehículos inmiscuidos en el accidente fueron una motocicleta y una camioneta, la presunción de culpabilidad consagrada en el artículo 2356 del Código Civil opera en contra de los dos conductores. Es necesario entonces dilucidar quién fue el responsable del accidente. Téngase en cuenta que el informe policial de accidente de tránsito plantea una hipótesis sobre la ocurrencia del mismo, pero no genera certeza sobre sus causas, y con la demanda no se aporta ninguna prueba que demuestre la responsabilidad en cabeza del señor Diego Johan Vergara Cortez, conductor del vehículo de placas EFQ134.

La ley, la jurisprudencia y la doctrina han aceptado como causales de exoneración la causa extraña, dentro de la cual se encuentran el hecho de la víctima, la fuerza mayor o el caso fortuito y el hecho de un tercero.

No se trata entonces de discutir la ocurrencia del accidente. De lo que se trata es que el accidente constituye para el señor Diego Johan Vergara Cortez y la sociedad demandada ATOMO QUIMICO LTDA., un hecho o causa extraña y por lo tanto no hay responsabilidad que les pueda ser imputable.

3. PRESCRIPCION.

Establece el artículo 1081 del Código de Comercio la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguros en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 1081. PRESCRIPCIÓN DE ACCIONES. La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

Estos términos no pueden ser modificados por las partes.”

Habiendo ocurrido el accidente de tránsito el día 1 de junio de 2020, las acciones derivadas del contrato de seguros están prescritas, prescribieron el 13 de mayo de 2022, fecha anterior a la notificación de la demanda.

4. FALTA DE CAUSACION DE LOS PERJUICIOS MATERIALES EN LA MODALIDAD DE LUCRO CESANTE.

Si como lo dice la misma demanda, el Señor Luis Javier Valencia Sinisterra se desempeñaba para la fecha del accidente como soldador al servicio del establecimiento de comercio “Silenciadores Leo” de propiedad del Sr. Lorenzo Valencia, devengando una asignación mensual de \$1’500.000, debería estar afiliado al sistema general de seguridad

social que debió asumir el pago de sus salarios y prestaciones durante el lapso de su incapacidad, razón por la cual no ha sufrido el lucro cesante pretendido, por cuanto sus ingresos no se habrían visto disminuidos.

5. FALTA DE PRUEBA DE LOS PERJUICIOS MORALES.

Entre las pretensiones indemnizatorias contenidas en la demanda la parte demandante pretende que le sean reconocidos y pagados perjuicios morales con ocasión del evento ocurrido el 1 de junio de 2020 en el que se vio involucrado el vehículo de placa EFQ134.

Sobre la particularidad de esta pretensión es preciso destacar que la tasación obedece a la aflicción, congoja y dolor, padecidos como producto de un suceso que sin lugar a dudas demarca la existencia de un perjuicio real e inmaterial, que presupone serias consecuencias en el desarrollo de la personalidad del individuo afectado.

Es del caso recalcar que la existencia de perjuicios morales presupone la reparación de daños causados a quienes no estaban en disposición de soportarlos. Sin embargo, su reparación no opera de forma automática, pues debe el afectado acreditar tales circunstancias (sentimientos de dolor, aflicción, pesadumbre, magnitud del impacto, incidencia del daño en la persona, el grado de intensidad del golpe y dolor, la sensibilidad y capacidad de sufrir de cada sujeto).

No obstante, en el presente asunto se tiene que las pruebas aportadas con la demanda sólo demuestran la ocurrencia de un accidente de tránsito, lo cual no basta para que los perjuicios morales se configuren. Como se indicó con anterioridad, es necesario demostrar los padecimientos, las afecciones morales, causadas, de las cuales nada se ha expresado en la demanda.

Cuando se hace referencia al daño moral, se alude al generado en el plano psíquico interno del individuo reflejado en los dolores o padecimientos sufridos a consecuencia de la lesión a un bien. Este daño tiene existencia autónoma y se configura una vez satisfechos los criterios generales del daño: que sea particular, determinado o determinable, cierto, no eventual y que tenga relación con un bien jurídicamente tutelado.

Establece el artículo 167 del CGP, “Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.”

No se evidencia en el proceso prueba alguna de los perjuicios causados, nada se dice sobre las circunstancias de dolor que ameritan su reconocimiento. Los perjuicios morales, caracterizados por su altísima subjetividad, requieren de una demostración particular y sólo las pruebas acerca de las circunstancias psicológicas y exteriores de la persona perjudicada pueden conducir a su reconocimiento. La ausencia de material probatorio al respecto limita la posibilidad al juez de su reconocimiento.

Llama la atención que los pretendidos perjuicios morales para el mismo lesionado, sus hijos y su compañera, sean tasados de la misma manera; e incluso, para los mismos demandantes se reclaman perjuicios por daño a la pérdida de oportunidad, en igual cantidad para todos.

6. ELIMINACIÓN DEL PERJUICIO A LA SALUD COMO CATEGORÍA AUTÓNOMA INDEMNIZABLE POR LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA / FALTA DE PRUEBA DE PERJUICIOS A LA SALUD.

Fundamento esta excepción en el hecho cierto que la jurisprudencia actual de la Corte Suprema de Justicia considera claramente improcedente el reconocimiento del perjuicio a la salud como categoría autónoma indemnizable. De la sentencia del 5 de agosto de 2014 de la Sala de Casación Civil (Rad. 11001-31-03-003-2003-00660-01) que contiene la jurisprudencia más reciente de esa Corporación respecto de la tipología y la reparación del daño inmaterial, se desprende sin duda alguna que el daño a la salud no debe reconocerse como categoría autónoma, dado que no se incluye en los tipos de daño reparable.

7. INEXISTENCIA DE RELACIÓN CAUSAL.

Fundamento esta excepción en el hecho cierto que en el presente asunto la parte demandante no ha aportado prueba que demuestre que el daño se hubiera producido como concreción del riesgo en la conducta de Diego Johan Vergara Cortez. Así las cosas, no existe prueba idónea alguna que permita establecer que las lesiones sufridas por el demandante Luis Javier Valencia Sinisterra se encuentren relacionadas con un indebido comportamiento por parte del conductor del vehículo de placa EFQ134.

8. LA INNOMINADA.

De conformidad con el artículo 282 del Código General del Proceso, respetuosamente solicito al Señor Juez reconocer la excepción que se encuentre probada dentro del proceso y no haya sido alegada.

EXCEPCIONES SUBSIDIARIAS

Sin aceptar responsabilidad de parte de la sociedad demandada ATOMO QUIMICO LTDA., para el hipotético caso que se profiera sentencia condenatoria en su contra, me permito formular las siguientes excepciones en condición de subsidiarias.

1. LÍMITE DE LA EVENTUAL OBLIGACIÓN INDEMNIZATORIA O DE REEMBOLSO A CARGO DE MÍ REPRESENTADA.

RICARDO ANDRES MAZUERA NORIEGA
A B O G A D O S

Solicito tener en cuenta los límites para los amparos otorgados en la póliza invocada como fundamento de la demanda; específicamente limitar el monto de la eventual obligación indemnizatoria o de reembolso a cargo de mí representada, conforme a los valores asegurados que corresponden al límite respecto al amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual por muerte o lesiones a una persona. Además, debe tenerse en cuenta que la acción sólo puede pretender el resarcimiento de los perjuicios efectivamente causados y que sean demostrados en el proceso.

De conformidad con el artículo 1079 del Código de Comercio "...El asegurador no estará obligado a responder sino hasta concurrencia de la suma asegurada..."

2. LAS EXCLUSIONES DE AMPARO EXPRESAMENTE PREVISTAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA INVOCADA COMO FUNDAMENTO DE LA DEMANDA.

Las condiciones generales de la póliza que recoge el Contrato de Seguro, contemplan algunas exclusiones de amparo que de presentarse relevan a la compañía aseguradora de la obligación de pagar cualquier indemnización.

Adicional a lo manifestado en las excepciones, solicito se tengan en cuenta para su aplicación las siguientes disposiciones de orden legal:

1. Artículo 1079 del código de comercio, que expresamente dispone que la obligación del asegurador va hasta concurrencia de la suma asegurada, esto es, que la compañía no puede en ningún caso ser condenada en exceso del límite máximo de la suma asegurada; lo anterior sin perjuicio de lo estipulado en el inciso segundo del artículo 1074 ibídem.
2. Artículo 1088 del código de comercio que señala que respecto del asegurado el contrato de seguro es siempre indemnizatorio, es decir que deberá demostrar la ocurrencia del daño y su cuantía y no podrá obtener ganancia de ninguna especie.
3. Artículo 1089 del código de comercio, que señala que la indemnización, dentro de los límites del artículo 1079 ibídem, no excederá en ningún caso del valor real del interés asegurado en el momento del siniestro ni del monto efectivo del perjuicio patrimonial sufrido por el asegurado o el beneficiario.
4. Artículo 1055 del código de comercio, que establece que el dolo, la culpa grave y los actos meramente potestativos del tomador, asegurado o beneficiario son inasegurables. Cualquier estipulación en contrario no producirá efecto alguno.

IV. OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

RICARDO ANDRES MAZUERA NORIEGA
A B O G A D O S

El lucro cesante ha sido definido como la ganancia frustrada o el provecho económico que deja de reportarse y que, de no producirse el daño, habría ingresado al patrimonio del perjudicado o víctimas indirectas. Pero que, como todo perjuicio, para que proceda su indemnización, debe ser cierto, como quiera que el perjuicio eventual no otorga derecho a reparación alguna. Luego, es necesario destacar que la demostración del accidente de tránsito y la sola enunciación de los daños sufridos por el demandante no basta para que se configuren los perjuicios reclamados en la demanda.

Reitero que, como lo dice la misma demanda, si el Señor Luis Javier Valencia Sinisterra se desempeñaba para la fecha del accidente, como soldador al servicio del establecimiento de comercio “Silenciadores Leo” de propiedad del Sr. Lorenzo Valencia, devengando una asignación mensual de \$1’500.000, debería estar afiliado al sistema general de seguridad social que debió asumir el pago de sus salarios y prestaciones durante el lapso de su incapacidad, razón por la cual no ha sufrido el lucro cesante pretendido, por cuanto sus ingresos no se han visto disminuidos.

V. PRUEBAS

DOCUMENTALES

1. Póliza de seguros de automóviles expedida por Seguros Comerciales Bolívar número 1540-6203402-03 que ampara el vehículo de placas EFQ134, con sus condiciones generales y particulares.
2. INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRANSTO (obra en el expediente)

INTERROGATORIO DE PARTE

Sírvase citar a los demandantes Señores Luis Javier Valencia Sinisterra y Tamar Díaz Tenorio, para que respondan el interrogatorio de parte que sobre los hechos de la demanda y las excepciones les formularé en la audiencia respectiva.

DECLARACION DE PARTE

Sírvase citar al Señor Diego Johan Vergara Cortez para que declare sobre los hechos de la demanda y las excepciones, especialmente sobre las circunstancias en que ocurrió el accidente de tránsito al que se refiere la demanda.

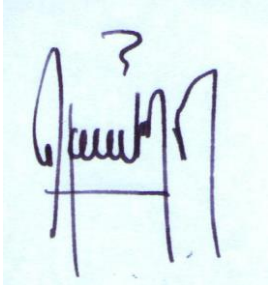
VI. NOTIFICACIONES

COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S. A., en la Calle 35 Norte # 6 A Bis - 100 de Cali. Correo electrónico notificaciones@segurosbolivar.com

RICARDO ANDRES MAZUERA NORIEGA
A B O G A D O S

El suscrito en la calle 8 N°. 3 - 14 oficina 801, teléfonos 8823187 y 8823103 de Cali, celular 3104280040, correo electrónico rmazuera@gmail.com o en la secretaría de su despacho.

Señor Juez,

A handwritten signature in blue ink on a light blue background. The signature is stylized, with a large 'R' and 'M' being the most prominent features. There is a small mark above the 'R' that looks like a question mark or a flourish.

RICARDO ANDRES MAZUERA NORIEGA
C. C. 19'494.907 de Bogotá.
T. P. A. 48.487 del C. S. J.